



RESOLUCIÓN No. 3730 08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. 900.584.903-6"

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012, Decreto 380 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. 900.584.903-6, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, el día 3 de marzo de 2016 la Oficina de Aseguramiento a la Calidad tuvo conocimiento de una denuncia presentada por los beneficiarios y trabajadores del territorio en Leticia, departamento de Amazonas y del resguardo indígena del amazonas vía correo electrónico, mediante el cual denunciaban presuntas irregularidades en la prestación del servicio, por lo que solicitaron que la Dirección General realizara investigaciones de fondo a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** en la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil Institucional¹.

Que mediante autos del 15 y 17 de mayo de 2017², la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la sede de la Dirección General, ordenó realizar auditoría a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con el Nit. 900.584.903-6, en la sede administrativa y una unidad de servicio Centro de Desarrollo Infantil ubicadas en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas, la Auditoría en mención se efectuó los días 17, 18 y 19 de mayo de 2017 y se firmaron las actas³ tanto por los profesionales comisionados por el ICBF como por quienes, a nombre de la mencionada Asociación, atendieron la misma.

Que, el informe de la auditoría realizada⁴, fue presentado a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad quien, mediante oficio con radicado No. S-2017-344419-0101 del 4 de julio de 2017, dio traslado del mismo a la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ**⁵.

Que el Comité de Inspección, Vigilancia y Control del ICBF, en sesión del 6 de junio de 2017 conceptuó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** por los hallazgos encontrados en la auditoría efectuada los días 17, 18 y 19 de mayo de 2017, tal y como consta en el Acta del Comité No. 3⁶.

¹ Folio 1 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

² Folios 5 al 8 de la carpeta de la Entidad Administradora.

³ Folios 17 al 27 de la carpeta de la entidad, folios 23 al 65 de la carpeta del CDI.

⁴ Folios 28 al 44 de la Carpeta No. 1 de la Entidad, folios 70 al 130 de la carpeta del CDI.

⁵ Folio 45 de la Carpeta No. 1 de la Entidad, folio 131 de la carpeta del CDI.

⁶ Folio 90 al 93 de la carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.



RESOLUCIÓN No. 3730 08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. 900.584.903-6”

Que, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante oficio del 1 de febrero de 2019 radicado No. S-2019-056350-0101⁷, comunicó a la representante legal de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** lo conceptuado por el Comité de Inspección, Vigilancia y Control del ICBF en la sesión del 6 de junio de 2017. Comunicación que fue recibida el día 11 de febrero de 2019, conforme consta en la Guía No. RA072337720CO emitido por parte de la Empresa de envíos 472⁸.

Que mediante Auto No. 131 del 30 agosto de 2019⁹ se formularon tres cargos a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ**, identificada con NIT. 900.584.903-6, por presuntamente incurrir en las faltas establecidas en los numerales 3, 12 y 16 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que disponen: “Incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia”, “No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF” y “Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes”, para operar en la modalidad Institucional en su servicio Centro de Desarrollo Infantil. Lo anterior, con fundamento en las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de auditoría realizada los días 17, 18 y 19 de mayo de 2017, en su sede administrativa ubicada en la Calle 11 No. 9-60 Barrio José María Hernández del municipio de Leticia del Departamento de Amazonas y a una unidad de servicio del Centro de Desarrollo Infantil, ubicado en el mismo municipio y departamento.

Que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante Radicado No. 526744 del 18 de septiembre de 2019¹⁰, remitió citación de notificación del mencionado auto a la señora **ROCIO DEL CARMEN SANTIAGO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.501.549, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ**, predio ubicado en la Calle 11 No. 9-60 Barrio José María Hernández del municipio de Leticia del Departamento de Amazonas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; citación que fue devuelta el día 19 de septiembre de 2019 con la anotación “en la vivienda no reside nadie”, como lo hace constar la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472¹¹.

Que el día 18 de noviembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Cuarto del Auto de Cargos No. 131 del 30 agosto de 2019, se notificó personalmente el mencionado auto a la señora **ROCIO DEL CARMEN SANTIAGO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.501.549, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ**, indicándole que dentro de los quince (15) días siguientes, podría presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 del CPACA y 42 y 43 de la resolución 3899 del 2010; plazo en el cual no se recibió documento alguno en la Asociación, habiendo tenido como fecha límite para la presentación de los referidos descargos el día 9 de diciembre del año 2019¹².

⁷ Folio 94 de la carpeta de la Entidad Administradora.

⁸ Folio 95 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

⁹ Folios 97 al 118 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

¹⁰ Folio 120 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

¹¹ Folio 121 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

¹² Folio 126 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.



RESOLUCIÓN No.

0. 3730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. **900.584.903-6**”

Que, mediante Auto de Trámite No. 016 del 11 de febrero de 2020, se corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** presentara sus alegatos de conclusión¹³.

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2020, la Representante legal de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** informó que autorizaba a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad ser notificada electrónicamente de las actuaciones que se surtieran con ocasión al Proceso Administrativo Sancionatorio que actualmente se adelantaba en su contra, solicitando ser notificada en las siguientes direcciones de correos electrónicos: rocywer@hotmail.com, asoprecoz@hotmail.com y yolmarcarrilloa@hotmail.com¹⁴.

Que, en virtud de lo anterior, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de este Instituto, mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2020, recibido en la misma fecha¹⁵, comunicó el Auto de Trámite No. 016 del 11 de febrero de 2020 referenciado a la representante legal de la investigada.

Que, la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** no presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del Auto de Trámite No. 016 del 11 de febrero de 2020, el cual venció el 2 de marzo de 2020¹⁶. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2º del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 45 de la Resolución No. 3899 de 2010 vigente.

Que mediante Resolución No. 3000 del 18 de marzo de 2020 publicada en el Diario Oficial 51.261 del 19 de marzo de 2020, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, dispuso: *Artículo segundo. Suspender los términos procesales a partir del 18 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos sancionatorios de competencia de la Dirección General del ICBF que son sustanciados por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad con control de legalidad de la Oficina Asegura Jurídica. Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto de la emergencia sanitaria.*

Que posteriormente mediante Resolución No. 3100 del 31 de marzo de 2020 publicada en el Diario Oficial 51.274 del 1 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión de términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el ICBF, hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en razón a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional como consecuencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio nacional por el Presidente de la República, para atender el COVID-19.

¹³ Folios 135 al 136 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

¹⁴ Folio 139 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

¹⁵ Folios 140 al 142 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

¹⁶ De conformidad con la consulta realizada al Grupo de Gestión Documental de la Sede de la Dirección General del ICBF, el 03 de marzo de 2020, visible a folios 143 y 145 de la Carpeta No. 1 y de acuerdo con certificado del ICBF Regional Amazonas enviado en fecha 06 de marzo de 2020 como consta a folios 144 y 148 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.



RESOLUCIÓN No. 013730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. 900.584.903-6”

1. FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS ALLEGADAS

La representante legal de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ**, con posterioridad a la notificación realizada el día 18 de noviembre de 2019 del Auto de Cargos No. 131 del 30 agosto de 2019, no presentó escrito de descargos dentro del término legal de quince (15) días hábiles siguientes, el cual venció el día **9 de diciembre del año 2019**¹⁷; por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno por parte de este Despacho.

3. FUNDAMENTOS DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que, una vez comunicado el Auto de Trámite No. 016 del 11 de febrero de 2020 a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** y, culminado el término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, el cual venció el 2 de marzo de 2020, su representante legal y/o apoderado acreditado dentro del presente proceso, no radicó escrito contentivo a los alegatos de conclusión; razón por la cual no hay lugar a pronunciamiento alguno por parte de este Despacho.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este Despacho a resolver de fondo el presente proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta para ello los cargos formulados, las pruebas obrantes en el expediente y la normatividad aplicable. Sin embargo, es necesario advertir que la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** no ejerció su derecho de contradicción y defensa, a pesar de haberse surtido en debida forma las etapas procesales por parte de esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011- (CPACA en adelante) y la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos. 3435 y 9555 de 2016.

Por lo anterior, es importante resaltar que el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente “*para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas*”.

En consecuencia, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Sobre las garantías del debido proceso administrativo, la Corte Constitucional ha señalado:

*“La Sala Plena de esta Corporación señaló, entre otras garantías al debido proceso administrativo que debían incluirse **para asegurar la defensa de los administrados, las siguientes**: “Los derechos a: (i) **ser oído durante toda la actuación**, (ii) **a la notificación**”*

¹⁷ De conformidad con la consulta realizada al Grupo de Gestión Documental de la Sede de la Dirección General del ICBF, el 10 de diciembre de 2019, visible a folios 127 y 152 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

RESOLUCIÓN No. 0078 3730

08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6"

oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso¹⁸ (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Según lo previsto en el artículo 47 del CPACA, en los procesos sancionatorios, el auto de cargos se notificará personalmente y los investigados podrán presentar dentro de los 15 días siguientes a la notificación, los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Por su parte los artículos 67 y 68 del CPACA, establecen las formalidades para surtir la notificación personal:

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-083 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

RESOLUCIÓN No. 013730 08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con **NIT. 900.584.903-6**”

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

En cumplimiento de lo anterior y de conformidad con lo ordenado en el artículo cuarto del Auto de Cargos No. 131 del 30 agosto de 2019, este Instituto respetuoso de las garantías propias del debido proceso, notificó personalmente, el día 18 de noviembre de 2019, a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** a través de su representante legal la señora ROCÍO DEL CARMEN SANTIAGO RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.501.549, quien contaba con el término legal de quince (15) días hábiles siguientes a la mencionada notificación para presentar escrito de descargos, el cual venció en fecha 9 de diciembre de 2019, y dentro del cual no ejerció su derecho de defensa.

Con posterioridad, mediante Auto de Trámite No. 016 del 11 de febrero de 2020, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Resolución No. 3899 de 2010 vigente, en concordancia con el inciso 2º del artículo 48 del CPACA, se corrió traslado a la investigada para que presentara sus alegatos de conclusión dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de este, el cual fue notificado mediante correo electrónico, recibido en fecha 17 de febrero de 2020¹⁹. No obstante, dentro del término legal indicado, el cual venció el 2 de marzo de 2020, la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** no presentó escrito consistente en alegatos de conclusión, dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido en su contra.

De acuerdo con lo expuesto y en vista que la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** no controvertió ni desvirtuó los cargos que se le formularon mediante el Auto No. 131 del 30 agosto de 2019, esta Dirección General procedió a revisar las pruebas que reposan en el expediente, evidenciando lo siguiente:

Respecto del Cargo Primero, para esta Dirección General está demostrado que la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** incurrió en cada uno de los hallazgos descritos, que la investigada no desvirtuó y los cuales se encontraron probados, de conformidad con la auditoría realizada los días 17, 18 y 19 de mayo de 2017, en su sede administrativa ubicada en la Calle 11 No. 9 – 6 y a un Centro de Desarrollo Infantil en el municipio de Leticia, Departamento del Amazonas, de la siguiente manera:

“(…) CARGO PRIMERO: LA ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con el Nit. 900.584.903-6 presuntamente incurrió en la falta establecida en el numeral

¹⁹ Folios 140 al 142 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 3730

08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6"

12 del artículo 58 de la Resolución No. 3899 de 2010, que dispone: "No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF", para operar la modalidad Institucional en su servicio Centro de Desarrollo Infantil.

Lo anterior, se encuentra fundamentado en las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de la auditoría que se realizó los días los 17, 18 y 19 de mayo de 2017, así:

4.1.1. SEDE ADMINISTRATIVA

4.1.1.1. En lo que respecta al componente administrativo se observó:

No.	Hallazgo	Norma presuntamente vulnerada
1.	De la muestra seleccionada once (11) empleados no contaban con evidencias de la inducción al cargo: Yolmar Aleise Carrillo Angarita, Diego Alejandro Soto Reyes, Manuel Cerrón Silva, María Natividad Ahue Coello, Gabriela Zambrano Laulate, Raimundo Muca Miraña, Karina Ester Morales Calderón, Rocío del Carmen Santiago Ramos, Diego Martín Sarmiento M, Katherine Esther Marengo Barrios y Senin Alejandro Neira Duque	Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone: "3.4. Componente Talento Humano. (...) En desarrollo de este propósito el CDI deberá garantizar el cumplimiento de: (...) Estándar 33: Documenta e implementa un proceso de selección, inducción, bienestar y evaluación del desempeño del talento humano, de acuerdo con el perfil, el cargo a desempeñar y las particularidades culturales y étnicas de la población. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Nota 1 ICBF: Tenga en cuenta para la inducción y evaluación de desempeño el documento. "Anexo, Competencias y funciones del talento humano". Nota 2 ICBF: Se establece un tiempo máximo a los CDI, para el cumplimiento de las actividades de este estándar, así: - Selección e inducción: 45 días contados a partir de la legalización del contrato"
2	No contaban con certificados que pudieran evidenciar la experiencia laboral de cinco (5) trabajadores: Elvia Lucía Navarro Tano, Manuel Cerrón Silva, Estela Cabrera Arévalo, Marlenny Ordoñez	Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone: " Componente Administrativo y de Gestión (...) En desarrollo de este propósito el servicio deberá garantizar el cumplimiento de:

RESOLUCIÓN No. 3730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con **NIT. 900.584.903-6**”

	<p>Neira y Katherine Esther Marengo Barrios.</p>	<p>(...)</p> <p>Estándar 53: Documenta e implementa, de acuerdo con las orientaciones vigentes, la gestión documental de la información sobre las niñas, los niños, sus familias o cuidadores, el talento humano y la gestión administrativa y financiera del CDI.</p> <p>Nota 1 ICBF: Aplica a la modalidad institucional. La EAS debe implementar acciones para procurar el cumplimiento de las normas ICONTEC en los ejes de calidad, seguridad y salud ocupacional, manejo ambiental y seguridad de la información.</p> <p>Nota 2 ICBF: La información de las niñas, niños y sus familias corresponde a la documentación contenida en la carpeta desde el momento de la inscripción y durante el seguimiento a la atención de cada uno de ellos.</p> <p>Nota 3 ICBF: La información del equipo de talento humano corresponde a:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentos que soportan la formación académica, los cuales deben corresponder a títulos acreditados en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior SNIES. • Documentos que soportan la experiencia laboral.”
<p>3.</p>	<p>Katherine Esther Marengo Barrios quien se desempeñaba como Profesional Psicosocial, no contaba con registro ante la Secretaría de Salud Departamental.</p>	<p>El Decreto No. 4192 de 2010, por medio del cual se establecen las condiciones y requisitos para la delegación de funciones públicas en Colegios Profesionales del área de la salud, se reglamenta el Registro Único Nacional y la Identificación Única del Talento Humano en Salud y se dictan otras disposiciones., dispone:</p> <p>“CAPÍTULO III</p> <p>Registro Único Nacional y Tarjeta de Identificación Única Nacional del Talento Humano en Salud.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 11. Inscripción automática en el Rethus. Quienes conforme a las normas vigentes hayan obtenido autorización para el ejercicio de su profesión u ocupación, antes de la fecha en la cual el Colegio Profesional correspondiente asuma las funciones de registro y expedición de la tarjeta única del talento humano en salud, serán inscritos en forma automática en el Rethus.</p> <p>El Ministerio de la Protección Social establecerá los mecanismos para dar cumplimiento a esta disposición. Las Direcciones Territoriales de Salud, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, gremios y profesionales del área de la salud aportarán la información actualizada requerida para este propósito.”</p> <p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p>

RESOLUCIÓN No. 003730

08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6"

		<p>"Componente Administrativo y de Gestión</p> <p>(...)</p> <p>En desarrollo de este propósito el servicio deberá garantizar el cumplimiento de:</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 53: Documenta e implementa, de acuerdo con las orientaciones vigentes, la gestión documental de la información sobre las niñas, los niños, sus familias o cuidadores, el talento humano y la gestión administrativa y financiera del CDI.</p> <p>Nota 1 ICBF: Aplica a la modalidad institucional. La EAS debe implementar acciones para procurar el cumplimiento de las normas ICONTEC en los ejes de calidad, seguridad y salud ocupacional, manejo ambiental y seguridad de la información.</p> <p>Nota 2 ICBF: La información de las niñas, niños y sus familias corresponde a la documentación contenida en la carpeta desde el momento de la inscripción y durante el seguimiento a la atención de cada uno de ellos.</p> <p>Nota 3 ICBF: La información del equipo de talento humano corresponde a:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Documentos que soportan los procesos de selección (ejemplo: entrevistas y/o pruebas presentadas), y demás documentos exigidos para su contratación</u>". (Negrilla y subrayado fuera del texto). 						
4.	<p>Los agentes educativos Elvia Lucía Navarro Tano, Estela Cabrera Arévalo y Marlenny Ordoñez Neira, no cumplían con el perfil para el cargo, toda vez que no contaban con certificados de experiencia laboral o experiencia certificada por la autoridad tradicional competente en trabajo educativo.</p>	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>"3.4. Componente Talento Humano</p> <p>(...)</p> <p>En desarrollo de este propósito el CDI deberá garantizar el cumplimiento de:</p> <p>Estándar 30: Cumple con los perfiles del talento humano que se requieren para la atención de las niñas y los niños, con un enfoque diferencial, de acuerdo con la tabla 3. Perfiles de cargos Tablas 3A. Perfiles de cargos (ver tablas y notas del estándar).</p> <p>Tabla 3A. Perfiles de cargos</p> <table border="1" data-bbox="592 2042 1339 2171"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>REQUISITOS</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td> <td>Perfil 1</td> <td>Profesionales en Pedagogía Infantil, educación</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	REQUISITOS	DESCRIPCIÓN	(...)	Perfil 1	Profesionales en Pedagogía Infantil, educación
CARGO	REQUISITOS	DESCRIPCIÓN						
(...)	Perfil 1	Profesionales en Pedagogía Infantil, educación						



RESOLUCIÓN No. 3730 08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6”

				Preescolar, educación inicial, psicopedagogía, educación especial.
		Agentes educativos	Experiencia	Un (1) año de experiencia laboral directa en trabajo pedagógico con niñas y niños en primera infancia.
		(...)	(...)	(...)
		<p>(...)</p> <p>Nota 1 ICBF: En los casos donde se brinde atención a niñas y niños de comunidades étnicas, es indispensable que las personas que se vinculen tengan manejo del lengua y conocimiento de su cultura; si no hay en la comunidad personas que cumplan los perfiles descritos para los agentes educativos, se tendrán en cuenta a las personas líderes en las comunidades que por su saber tradicional y/o por su conocimiento específico, de acuerdo con las necesidades y características propias del servicio, como por ejemplo: palabreros, sabedores, Taitas, entre otros, siendo necesarios los criterios siguientes:</p> <p>a. Que cuenten con experiencia laboral o experiencia certificada por la autoridad tradicional correspondiente, en trabajo educativo ajustado a la cultura, preferiblemente en trabajo con familias y/o infancia”.</p>		
5.	Manuel Cerrón Silva no cumplía con el perfil para el cargo como Auxiliar de Servicios Generales, toda vez que no contaba con certificados de experiencia laboral y certificados de estudios en básica primaria.	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>(...)</p> <p>3.4. Componente Talento Humano</p> <p>(...)</p> <p>En desarrollo de este propósito el CDI deberá garantizar el cumplimiento de:</p>		
6.	Gabriela Zambrano Laulate no cumplía con el perfil para el cargo como Auxiliar de Servicios Generales, toda vez que no contaba con certificados de estudios en básica primaria.	<p>Estándar 30: Cumple con los perfiles del talento humano que se requieren para la atención de las niñas y los niños, con un enfoque diferencial, de acuerdo con la tabla 3. Perfiles de cargos Tablas 3A. Perfiles de cargos (ver tablas y notas del estándar).</p> <p>Tabla 3A. Perfiles de cargos</p> <p>(...)</p>		
7.	Katherine Esther Marengo Barrios no	CARGO	REQUISITOS	DESCRIPCIÓN

RESOLUCIÓN No. 3730

08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6"

	<p>cumplía con el perfil para el cargo como Profesional Psicosocial, toda vez que no contaba con certificados de experiencia laboral.</p>	<p>(...)</p> <p>Auxiliar de servicios generales</p> <p>(...)</p>	<p>Formación</p> <p>Experiencia</p> <p>(...)</p>	<p>Básica primaria terminada.</p> <p>Experiencia certificada de 6 meses en cargos similares.</p> <p>(...)</p>
<p>8.</p>	<p>La Entidad no contaba con evidencias de la aprobación del Comité Técnico para la vinculación de treinta y ocho (38) agentes educativos perfil 2 y ocho (8) agentes educativos perfil 3.</p>	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>(...)</p>	<p>3.4. Componente Talento Humano</p> <p>(...)</p>	<p>En desarrollo de este propósito el CDI deberá garantizar el cumplimiento de:</p> <p>Estándar 30: Cumple con los perfiles del talento humano que se requieren para la atención de las niñas y los niños, con un enfoque diferencial, de acuerdo con la tabla 3. Perfiles de cargos Tablas 3A. Perfiles de cargos (ver tablas y notas del estándar).</p>

RESOLUCIÓN No. 3730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. 900.584.903-6”

		<p>Tabla 3A. Perfiles de cargos</p> <p>(...)</p> <p>*Nota del estándar:</p> <p>Se debe garantizar que, por cada 50 usuarios, se cuente por lo menos con un profesional en educación, el cual puede desempeñarse como coordinador o agente educativo, (perfil 1). En los territorios de difícil acceso donde la oferta de profesionales sea baja, previa autorización del Comité Técnico Operativo, se podrán contar con perfil 2 y 3.”</p>								
9.	La Entidad no contaba con evidencias de la aprobación de la viabilidad de la operación de las Unidades de Servicio con menos de 100 niños y niñas.	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“(…)</p> <p>3.4. Componente Talento Humano</p> <p>(…)</p>								
10.	La Entidad no cumplía con la proporción de talento humano, ya que el Coordinador de Puerto Nariño y Zonas no municipalizadas, atendía un número superior de Unidades de Servicio de las establecidas en el Manual Operativo para la Atención a la Primera Infancia, toda vez que tenía a cargo nueve (9) Unidades de Servicio (CDI Puerto Nariño, El Chara, La Chorrera, La Pedrera, Ñia Nee Mechi, Paucara, Senderitos, Villa Palma y Wochenechirego), las cuales sumaban trescientos cuatro (304) cupos.	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“2.4.2.1. Centros de Desarrollo Infantil – CDI</p> <p>Se atiende durante 220 días hábiles al año o fracción proporcional, según la fecha en la que se suscribe el contrato.</p> <p>A continuación, se presenta la estructura operativa de este servicio:</p> <p>Estructura Operativa del Centro de Desarrollo Infantil-CDI</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">ESTRUCTURA OPERATIVA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Unidad de Servicio (UDS) compuesta por 200 niñas y niños</td> <td style="text-align: center;">1 Coordinador por 200 niñas y niños</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(…)</td> <td style="text-align: center;">(…)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1 auxiliar pedagógico por cada 50 niñas y niños</td> <td></td> </tr> </table> <p>(…)</p> <p>3.4. Componente Talento Humano</p> <p>(…)</p> <p>Estándar 31: Cumple con el número de personas requeridas para asegurar la atención integral según el número total de niñas y niños, de acuerdo con lo establecido en la tabla 4. Proporción de personas adultas / niñas y niños</p>	ESTRUCTURA OPERATIVA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL		Unidad de Servicio (UDS) compuesta por 200 niñas y niños	1 Coordinador por 200 niñas y niños	(…)	(…)	1 auxiliar pedagógico por cada 50 niñas y niños	
ESTRUCTURA OPERATIVA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL										
Unidad de Servicio (UDS) compuesta por 200 niñas y niños	1 Coordinador por 200 niñas y niños									
(…)	(…)									
1 auxiliar pedagógico por cada 50 niñas y niños										

RESOLUCIÓN No. 3730 08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. 900.584.903-6”

11.	La Entidad no cumplía con la proporción de talento humano para el cargo de Auxiliar pedagógico, ya que se requería la contratación de veintiséis (26) auxiliares de pedagógicas y contaban con dieciséis (16).	<p>para la modalidad institucion.4A. Proporción de personas adultas - niñas y niños en CDI. (Ver tablas y notas del estándar).</p> <p>Tabla 4.A. Proporción personas adultas - niños y niñas –CDI</p> <p>(...)</p> <p>Coordinador Uno (1) de tiempo completo para 200 niñas y niños que será responsable de máximo dos Unidades de servicio en municipios contiguos o máximo de tres unidades de servicio si quedan en el mismo municipio.</p> <p>Tabla. Proporción de Agentes Educativos y Auxiliares Pedagógicos.</p> <table border="1" data-bbox="592 954 1344 1231"> <thead> <tr> <th colspan="2">AUXILIARES PEDAGÓGICOS</th> </tr> <tr> <th>CDI y todas las modalidades que transitaron a excepción de sociales.</th> <th>Jardines sociales transitados a CDI.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uno por 50 niñas y niños con dedicación prioritaria en sala cuna.</td> <td>Uno por 30 niñas y niños.</td> </tr> </tbody> </table>	AUXILIARES PEDAGÓGICOS		CDI y todas las modalidades que transitaron a excepción de sociales.	Jardines sociales transitados a CDI.	Uno por 50 niñas y niños con dedicación prioritaria en sala cuna.	Uno por 30 niñas y niños.
AUXILIARES PEDAGÓGICOS								
CDI y todas las modalidades que transitaron a excepción de sociales.	Jardines sociales transitados a CDI.							
Uno por 50 niñas y niños con dedicación prioritaria en sala cuna.	Uno por 30 niñas y niños.							
12.	El talento humano educativo no contaba con compromiso firmado para participar en los procesos de capacitación y actualización en temas relacionados con primera infancia.	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>(...)</p> <p>3.4. Componente Talento Humano</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 32: Implementa o gestiona y hace seguimiento al plan de cualificación del talento humano de acuerdo con la oferta territorial-sectorial y lo establecido en la tabla 5 sobre cualificación del talento humano (ver tabla y nota del estándar).</p> <p>Tabla 6. Cualificación del talento humano</p> <p>Criterios generales</p> <p>(...)</p> <p>El talento humano educativo deberá firmar un compromiso para participar en los procesos de capacitación y actualización en temas relacionados con primera infancia, con el fin de adquirir capacidades específicas para la atención con calidad a las niñas y niños vinculados al servicio”.</p>						
13.	La intensidad horaria del proceso de inducción al personal no correspondía con lo establecido en el	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“2. DESCRIPCION DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DE CADA SERVICIO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL:</p>						

RESOLUCIÓN No. 3730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. 900.584.903-6”

	Manual Operativo de la Modalidad Institucional en su Servicio Centro de Desarrollo Infantil.	<p>2.1. Ruta Operativa de la Modalidad Institucional</p> <p>La ruta operativa permite organizar las acciones y estrategias que deben ponerse en marcha para garantizar la coherencia e integralidad de la prestación del servicio. Se encuentra organizada en dos fases, que deben implementar todos las EAS.</p>
14.	La Entidad no contaban con registro fotográfico ni evaluación pre test conceptual y post test conceptual de la inducción realizada al personal.	<p>2.2. FASE I – Preparatoria.</p> <p>(...)</p> <p>2.2.1.2. Inducción del Talento humano</p> <p>Para la inducción al talento humano, se deberán desarrollar jornadas de capacitación con un mínimo total de 20 horas dirigidas a todo el personal. Estas capacitaciones deberán ser realizadas en horarios alternos a la prestación del servicio, en aquellos casos en que la fase preparatoria se haga de manera paralela.</p> <p>(...)</p> <p>Los soportes de esta actividad son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro fotográfico • Evaluación pre test conceptual y post test conceptual”.
15.	La Asociación no desarrolló el proceso de evaluación del desempeño del talento humano, acorde con los tiempos definidos en el Manual Operativo de la Modalidad Institucional en su Servicio Centro de Desarrollo Infantil.	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>(...)</p> <p>3.4. Componente Talento Humano</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 33: Documenta e implementa un proceso de selección, inducción, bienestar y evaluación del desempeño del talento humano, de acuerdo con el perfil, el cargo a desempeñar y las particularidades culturales y étnicas de la población.</p> <p>Nota 2 ICBF: Se establece un tiempo máximo a los CDI, para el cumplimiento de las actividades de este estándar, así:</p> <p>(...)</p> <p>Bienestar y evaluación de desempeño: cuatro (4) meses contados a partir de la legalización del contrato.”</p>
16.	La Entidad no realizó entrega al Supervisor del Contrato del formato de	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>(...)</p>

RESOLUCIÓN No. 003730

08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6"

	<p>selección de proveedores acorde con los plazos establecido en el Manual Operativo de la Modalidad Institucional en su Servicio Centro de Desarrollo Infantil.</p>	<p>3.2. Componente Salud y Nutrición</p> <p>(...)</p> <p>En desarrollo de este propósito, debe garantizar el cumplimiento de:</p> <p>(...)</p>
<p>17.</p>	<p>La Entidad no contaban con actas de Comité de Técnico Operativo para la concertación con autoridades y organizaciones del área de la salud en coordinación con la Regional ICBF Amazonas, para analizar las características de las Unidades de Servicio ubicadas en las comunidades indígenas y la adecuación de las infraestructuras para cumplir con las condiciones de calidad.</p>	<p>Estándar 21: Documenta y aplica las buenas prácticas de manufactura BPM de acuerdo con la normatividad vigente y los procesos que apliquen: compra, transporte, recibo, almacenamiento, preparación, servido o distribución de alimentos; esto para los casos en que se suministra la alimentación de forma directa o para cuando se hace a través de terceros.</p> <p>Nota 1 ICBF: En el caso de grupos étnicos, se realizará la concertación con autoridades y organizaciones del área de la salud en coordinación del ICBF, en donde analicen las características de las UDS y así mismo se generen las estrategias para cualificar el talento humano y se realicen las adecuaciones de las infraestructuras para cumplir con las condiciones de calidad, para establecer que las prácticas de manipulación se den en condiciones inocuas. Esta concertación debe tener el aval del Comité Técnico Operativo.</p> <p>(...)</p> <p>Nota 4 ICBF: La EAS deberá diligenciar al inicio de la ejecución del contrato, la relación de proveedores de los alimentos con la totalidad de información solicitada, en el formato definido por el ICBF, este deberá estar en la EAS y UDS. Cada vez que se actualice o tenga un cambio, deberá ajustarlo en el formato e informar al supervisor."</p>

4.1.2. CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "MARANATHA".

4.1.2.1. En lo que respecta al Componente Legal se observó:

No.	Hallazgo	Norma presuntamente vulnerada
<p>1.</p>	<p>El inmueble donde funcionaba el Centro de Desarrollo Infantil Maranatha no contaba con certificado expedido por la secretaria de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces, que evidenciara que la infraestructura era</p>	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>"3.5. Componente Ambientes educativos y protectores.</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 36: Para inmuebles construidos a partir del año 2011, cuenta con licencia de construcción expedida para su funcionamiento. Para inmuebles construidos antes del 2011, cuenta con un certificado expedido por la secretaria de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces, que evidencie que la infraestructura es apta para su funcionamiento.</p>

RESOLUCIÓN No. 3730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. **900.584.903-6**”

apta para su funcionamiento.	<p>Nota 1 ICBF: Para inmuebles construidos antes del 2011, en aquellos municipios donde no se cuente con la autoridad competente que expida dicha certificación, la UDS podrá presentar un concepto técnico de ingeniero civil o arquitecto que cuente con matrícula profesional, en el que especifique si las condiciones de la construcción son aptas o no para el funcionamiento del servicio. Este concepto debe evaluar los aspectos que se señalan en las tablas 7 y 8 que se presentan más adelante. En los casos de que el concepto sea negativo, la UDS deberá reubicarse en un plazo no mayor a seis (6) meses”.</p>
------------------------------	---

4.1.2.2. En lo que respecta al Componente Técnico se observó:

No.	Hallazgo	Norma presuntamente vulnerada
1.	El Plan Operativo para la Atención Integral POAI, no contaba con el consolidado general de las condiciones de calidad para la prestación del servicio.	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“2. DESCRIPCION DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DE CADA SERVICIO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL</p> <p>2.1. Ruta Operativa de la Modalidad Institucional</p> <p>(...)</p>
2.	El proyecto pedagógico no se encontraba contenido en el Plan Operativo de Atención Integral – POAI.	<p>2.2. FASE I – Preparatoria</p> <p>(...)</p> <p>2.2.1.6. Diseño del Plan de trabajo para desarrollar e implementar el Plan Operativo para la Atención Integral - POAI.</p> <p>(...)</p> <p>La EAS diseñará la propuesta de plan de trabajo para la construcción del POAI (ver Anexo) en la matriz establecida para tal fin, donde presenten las acciones que desarrollará en cada componente, las estrategias y metodologías para cumplir con el servicio de atención con calidad. Deberá presentarse los tiempos, responsables y el producto a entregar.</p> <p>Para el diseño del POAI, las EAS tendrán un plazo máximo de tres meses a partir de la iniciación del servicio de atención, tiempo en el cual deberán tener completamente diligenciada la ficha de caracterización Sociofamiliar (Anexo) y la consolidación de la misma, la cual se convierte en el insumo para que el equipo de talento humano, logre identificar alertas en el ejercicio de las atenciones planteadas en la Ruta Integral de Atenciones, para activar una acción institucional de manera más cercana y oportuna que permita identificar aquellos elementos del entorno de las niñas y niños que se convierten en orientación para los procesos pedagógicos y psicosociales que promueven y fortalecen en las familias y cuidadores las habilidades para el cuidado y la crianza. Para lo anterior, deberá revisar y aplicar la Guía para el Diseño del Plan Operativo de Atención Integral POAI (Anexo).”</p> <p>ANEXO TALLER DE CONSTRUCCIÓN DE DIAGNÓSTICO SITUACIONAL PARA EL PLAN OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL – POAI.</p>

RESOLUCIÓN No. 3730 08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6"

		(...)																					
3.	Las niñas y niños M.C.Á, S.S.M.G, L.C.P.S, M.N.P.L Y D.N.V.A, no contaban con la fotocopia del SISBEN	Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone: "1.9. Documentos básicos para conformar el archivo de las niñas y niños.																					
4.	Las carpetas de los niños y de las niñas no contaban con la fotocopia del recibo del servicio público	La EAS deberá solicitar a las familias los documentos requeridos para formalizar el cupo. Estos documentos y formatos deberán reposar en una carpeta en medio físico o digital debidamente organizados, de acuerdo con la condición de calidad número 53 del componente administración y gestión, garantizando la protección y confidencialidad de la información, y deben estar disponibles en cualquier momento en que se requiera una consulta por parte del equipo técnico del ICBF o entidad competente que lo solicite. La EAS deberá notificar al Centro Zonal y supervisor del contrato, el lugar físico en donde siempre reposarán los archivos con la documentación de los usuarios donde se garantice su custodia.																					
5.	Los niños y niñas M.C.Á, M.N.P.L, O.C.S, M.S.Y.M, S.S.M.G, L.C.G.M, E.M.M.M, J.A.R.R, J.D.G.M, L.A.M.K, L.C.P.S, V.G.M.A, D.N.V.A, M.G.G, O.K.V.R, A.M.T.S, E.T.A, D.C.N, C.Á.S.R, J.F.P.G, S.S.R.S, S.J.G.N, J.A.P.V, no contaban con la fotografía.	<p>TABLA 1. Tabla de relación de documentos para la inscripción de niñas y niños.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTO</th> <th>REQUERIDO PARA</th> <th>FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>Fotocopia de puntaje ISBEN o carta de declaración ante el Ministerio Público (Personería, Defensoría o Procuraduría) de su condición desplazado cuando aplique.</td> <td>Formalización del cupo</td> <td>Si para la inscripción presentó puntaje de SISBEN II, debe presentar soporte de SISBEN III una vez cuente con éste. Este documento no aplica para comunidades indígenas, negras con territorios colectivos y palenqueras.</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>Para identificar lugar de residencia, fotocopia de un recibo público cuando sea necesario.</td> <td>Formalización del cupo</td> <td>En caso de cambiar de residencia.</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>Fotografía de la niña o el niño</td> <td>Formalización del cupo</td> <td>Esta fotografía podrá ser digital y estará a cargo de la EAS.</td> </tr> </tbody> </table>	DOCUMENTO	REQUERIDO PARA	FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN	(...)	(...)	(...)	Fotocopia de puntaje ISBEN o carta de declaración ante el Ministerio Público (Personería, Defensoría o Procuraduría) de su condición desplazado cuando aplique.	Formalización del cupo	Si para la inscripción presentó puntaje de SISBEN II, debe presentar soporte de SISBEN III una vez cuente con éste. Este documento no aplica para comunidades indígenas, negras con territorios colectivos y palenqueras.	(...)	(...)	(...)	Para identificar lugar de residencia, fotocopia de un recibo público cuando sea necesario.	Formalización del cupo	En caso de cambiar de residencia.	(...)	(...)	(...)	Fotografía de la niña o el niño	Formalización del cupo	Esta fotografía podrá ser digital y estará a cargo de la EAS.
DOCUMENTO	REQUERIDO PARA	FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN																					
(...)	(...)	(...)																					
Fotocopia de puntaje ISBEN o carta de declaración ante el Ministerio Público (Personería, Defensoría o Procuraduría) de su condición desplazado cuando aplique.	Formalización del cupo	Si para la inscripción presentó puntaje de SISBEN II, debe presentar soporte de SISBEN III una vez cuente con éste. Este documento no aplica para comunidades indígenas, negras con territorios colectivos y palenqueras.																					
(...)	(...)	(...)																					
Para identificar lugar de residencia, fotocopia de un recibo público cuando sea necesario.	Formalización del cupo	En caso de cambiar de residencia.																					
(...)	(...)	(...)																					
Fotografía de la niña o el niño	Formalización del cupo	Esta fotografía podrá ser digital y estará a cargo de la EAS.																					
6.	No todos los niños y niñas atendidos	Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:																					

RESOLUCIÓN No. 3730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. 900.584.903-6”

	<p>contaban con la Ficha de Caracterización Sociofamiliar digital.</p>	<p>“1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL.</p> <p>(...)</p> <p>1.11. Registro de Información.</p> <p>La información referida a la población usuaria del servicio, registrada en la Ficha de Caracterización Sociofamiliar debe ser ingresada al Sistema de Información que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar define para tal fin, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 5 del presente Manual.</p> <p>La EAS debe disponer del personal que será capacitado en el manejo de la herramienta o sistema de información, para que el registro se efectúe en los términos de calidad y oportunidad requeridos.</p> <p>(...)</p> <p>5. SEGUIMIENTO Y CONTROL</p> <p>(...)</p> <p>5.4. Sistema de Información: control y administración de la información, generación de datos.</p> <p>La Dirección de Primera Infancia contará con información confiable, veraz y oportuna, que permita constituirse en la base para elaborar diagnósticos, fortalecer la asesoría, el seguimiento, la supervisión, la evaluación y formulación de planes de mejoramiento.</p> <p>(...)</p> <p>Condiciones para el Reporte de Información de la población.</p> <p>Alcance de la Información. La Entidad Administradora del Servicio deberá suministrar información individual de identificación y caracterización de los usuarios inscritos en los servicios y atenciones que brindará en virtud del contrato que suscribe con el ICBF.</p> <p>(...)</p> <p>Modo de registro. La información será registrada en las herramientas tecnológicas que el ICBF disponga para tal fin”.</p>
<p>7.</p>	<p>No contaban con el oficio dirigido al Alcalde donde se presentará la entidad y el servicio en el marco del contrato suscrito con el Instituto Colombiano de</p>	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“2. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DE CADA SERVICIO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL.</p> <p>(...)</p> <p>2.1. Ruta Operativa de la Modalidad Institucional</p>

RESOLUCIÓN No. 003730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. **900.584.903-6**”

	Bienestar Familiar Regional Amazonas	<p>(...)</p> <p>2.2. FASE I – Preparatoria.</p> <p>(...)</p> <p>2.2.1.3. Acercamiento y gestión con las instituciones públicas que tengan corresponsabilidad en la atención integral a la primera infancia e instituciones privadas del territorio, que aporten a la ejecución del servicio.</p> <p>(...)</p> <p>Corresponde específicamente al acercamiento de la EAS con las entidades territoriales tales como Alcaldía (...)</p> <p>Oficiar al Alcalde, con copia a las secretarías de educación, salud, social o de participación y personería municipal, con el fin de presentar la EAS, así como el servicio a prestar en el marco del contrato realizado con el ICBF”.</p>
8.	No contaban con la gestión y participación interinstitucional que promoviera el desarrollo Integral de las niñas y los niños de primera infancia.	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“2. DESCRIPCION DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DE CADA SERVICIO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL.</p> <p>(...)</p> <p>2.1. Ruta Operativa de la Modalidad Institucional</p> <p>(...)</p> <p>2.2. FASE I – Preparatoria.</p> <p>(...)</p> <p>2.2.1.3. Acercamiento y gestión con las instituciones públicas que tengan corresponsabilidad en la atención integral a la primera infancia e instituciones privadas del territorio, que aporten a la ejecución del servicio.</p> <p>(...)</p> <p>De esta manera se contempla la socialización de los contenidos y alcances de la unidad de servicio con los actores sociales presentes en el territorio, así como el reconocimiento de la oferta institucional, pública, privada, de cooperación y comunitaria a nivel territorial, en aras de potenciar su funcionamiento, para lo cual la EAS deberá adelantar gestiones para darse a conocer en los Consejos de Política Social o las mesas de Primera Infancia o aquellas instancias que permitan articulación en el tema de Primera Infancia en el territorio.</p> <p>(...)</p>



RESOLUCIÓN No. 3730

10 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6”

		<p>3. COMPONENTES Y SUS CONDICIONES DE CALIDAD.</p> <p>(...)</p> <p>3.1. Componente Familia, Comunidad y Redes.</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 4: Adelanta acciones y participa en los espacios de articulación interinstitucional que promueven el desarrollo integral de las niñas y los niños de primera infancia.</p> <p>Nota 1 ICBF: Se debe vincular a las familias en los procesos de participación y en los escenarios de articulación interinstitucional teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 936 de 2013 y en el Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”.</p>
9.	No se daba cumplimiento al cronograma determinado para los procesos de formación a las familias para el 2017.	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“(...)</p> <p>3. COMPONENTES Y SUS CONDICIONES DE CALIDAD.</p> <p>(...)</p>
10.	No se evidenciaron documentos que permitieran la implementación de la Estrategia de Promoción de Comportamientos Prosociales.	<p>3.1. Componente Familia, Comunidad y Redes.</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 6: Planea e implementa procesos formativos para las familias y cuidadores que respondan a sus necesidades, intereses, características y prácticas culturales, y que apunten a la promoción del desarrollo infantil y la garantía de derechos de las niñas y los niños en primera infancia.</p> <p>(...)</p> <p>Nota 3 ICBF: Se implementará la Estrategia de Promoción de Comportamientos Prosociales que está orientada a la prevención e identificación de la violencia en la primera infancia, para lo cual se deben consultar los documentos siguientes: Formación a los agentes educativos socializadores para la promoción de los comportamientos prosociales; Documento conceptual de la Estrategia; El Arte de las Visitas; La Sexualidad también es cosa de niños y niñas”.</p>
11.	No contaban con la implementación de estrategias de promoción de la lactancia materna con el talento humano.	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“(...)</p> <p>3. COMPONENTES Y SUS CONDICIONES DE CALIDAD.</p> <p>(...)</p>

RESOLUCIÓN No. 003730

08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6"

		<p>3.2. Componente Salud y Nutrición</p> <p>(...)</p> <p>En desarrollo de este propósito, debe garantizar el cumplimiento de:</p> <p>Estándar 9: Implementa estrategias para la promoción de la práctica de la lactancia materna, en forma exclusiva para niñas y niños menores de seis meses de edad y en forma complementaria de los seis meses a los dos años y más, con el talento humano de la modalidad, las familias o cuidadores.</p> <p>Nota 1 ICBF: La unidad de servicio cuenta con máximo tres (3) meses a partir de la legalización del contrato, para implementar las estrategias de promoción de prácticas de lactancia materna a través de las personas capacitadas para este tema.</p> <p>Nota 2 ICBF: Para las EAS y UDS que vienen operando en vigencias anteriores, el cumplimiento del estándar es inmediato al inicio de la atención del contrato en curso".</p>
12.	No contaban con la socialización del protocolo de enfermedades inmunoprevenibles al talento humano.	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>"(...)</p> <p>3. COMPONENTES Y SUS CONDICIONES DE CALIDAD.</p> <p>(...)</p> <p>3.2. Componente Salud y Nutrición</p> <p>(...)</p> <p>En desarrollo de este propósito, debe garantizar el cumplimiento de:</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 14: Cuenta con un protocolo estandarizado para la identificación y el manejo oportuno y adecuado de los casos que se presenten en relación con la aparición de brotes y enfermedades inmunoprevenibles, con el propósito de disminuir o evitar el riesgo.</p> <p>Nota 1 ICBF: Se establece un plazo máximo de un (1) mes a partir de la legalización del contrato para contar con el protocolo documentado y socializado con el equipo de talento humano. Para esto se deberá tener como referencia el Tomo 2: Guías Técnicas para el cumplimiento de las condiciones de calidad en el marco de la atención integral - Enfermedades prevalentes, y las que para tal fin contemple el sector salud -Enfermedades contagiosas, según lo establecido por el Instituto Nacional de Salud."</p>
13.	El ciclo de menús no se encontraba	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p>

RESOLUCIÓN No.

03730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con **NIT. 900.584.903-6**”

	<p>aprobado por el Centro Zonal Leticia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p>	<p>(...)</p> <p>3. COMPONENTES Y SUS CONDICIONES DE CALIDAD.</p> <p>(...)</p> <p>3.2. Componente Salud y Nutrición</p> <p>(...)</p> <p>En desarrollo de este propósito, debe garantizar el cumplimiento de:</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 17: Elabora y cumple con una derivación y ciclo de menús según las recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes para la población colombiana dadas por el ICBF, de acuerdo con la minuta patrón establecida por grupo de edad, los tiempos de comida y calidad organoléptica de los alimentos servidos (temperatura, presentación, color, sabor, textura, etc.), e identificación del profesional en nutrición y dietética responsable del análisis.</p> <p>Nota 1 ICBF: La derivación de los ciclos de menús debe responder a los hábitos alimentarios y necesidades de las niñas y niños atendidos, la cual deberá ser llevada a Comité Técnico Operativo y contar con el visto bueno del nutricionista del Centro Zonal o Regional del ICBF, adjuntando las fichas técnicas de los productos a suministrar, guía de estandarización de Preparaciones, consolidado de Análisis Nutricional y listas de intercambio”.</p>
<p>14.</p>	<p>Las manipuladoras de alimentos no tenían a su disposición la lista de intercambios y la guía de preparaciones que maneja la institución.</p>	<p>Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, dispone:</p> <p>“8. COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA</p> <p>8.1 Generalidades de la operación</p> <p>8.1.1 Minuta Patrón</p> <p>(...)</p> <p>8.1.3 Formatos para el control y seguimiento al suministro de alimentos – Servicio de Alimentos.</p> <p>(...)</p> <p>Lista de Intercambios: Permite al coordinador del servicio de alimentos, solicitar al ICBF la aprobación de intercambios entre productos o preparaciones, para optimizar el suministro de una alimentación balanceada con productos de cosecha, de buena calidad, al mejor costo²³ y sin alterar el aporte nutricional.</p> <p>Guía de Estandarización de Preparaciones: Permite a los manipuladores de alimentos, la preparación de recetas estandarizadas, garantizando la</p>

RESOLUCIÓN No. 003730 08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6"

		homogeneidad del producto final, minimizando el riesgo de desperdicio y facilitando que los usuarios del servicio reciban las cantidades indicadas por alimento, aun cuando se presenten modificaciones de personal entre los responsables de la preparación de una receta."
15.	No contaba con encuesta de aceptabilidad de las preparaciones.	<p>Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, dispone:</p> <p>"8. COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA.</p> <p>(...)</p> <p>8.2 Prestación del Servicio de Alimentación por tipo de ración.</p> <p>(...)</p> <p>8.2.1.2 Preparación y distribución de la Ración Preparada.</p> <p>(...)</p> <p>Como parte del plan de mejora permanente del servicio, el Operador debe realizar dos encuestas de aceptabilidad de las preparaciones, a los beneficiarios del programa, para coordinar con el ICBF la necesidad de realizar ajustes de carácter permanente; la primera encuesta se realizará finalizando el tercer mes de operación y la segunda encuesta, finalizando el octavo mes de operación."</p>
16.	No contaba con soporte de la promoción de suplementación con micronutrientes a las familias y cuidadores.	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>(...)</p> <p>3. COMPONENTES Y SUS CONDICIONES DE CALIDAD.</p> <p>(...)</p> <p>3.2. Componente Salud y Nutrición</p> <p>(...)</p> <p>En desarrollo de este propósito, debe garantizar el cumplimiento de:</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 19: Da a conocer a las familias, cuidadores, mujeres gestantes y madres lactantes los programas de suplementación con micronutrientes desarrollados por el sector salud.</p> <p>Nota 1 ICBF: Se establece un plazo máximo tres (3) meses a partir de la legalización del contrato, para implementar las estrategias de promoción de suplementación con micronutrientes. Deberá tener en cuenta la normatividad vigente para el tema y el Tomo 2: Guías Técnicas para el cumplimiento de las condiciones de calidad en el marco de la atención integral - Suplementación".</p>

RESOLUCIÓN No. 0-3730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6”

17.	El Proyecto Pedagógico no planteaba la organización y las estrategias para la implementación de los espacios pedagógicos de acuerdo a las costumbres y características de la población atendida.	Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone: “(...) 3. COMPONENTES Y SUS CONDICIONES DE CALIDAD. (...) 3.3. Componente Proceso pedagógico. (...)
18.	El Proyecto Pedagógico no describía las acciones a desarrollar para la implementación de la estrategia de la fiesta de la cultura y sus ejes.	<p>En desarrollo de este propósito cada unidad de servicio deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones de calidad:</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 24: Cuenta con un proyecto pedagógico coherente con las disposiciones legales vigentes, los fundamentos técnicos, políticos y de gestión de la atención integral, las orientaciones pedagógicas nacionales y territoriales de educación inicial, que responda a la realidad sociocultural y a las particularidades de las niñas, los niños y sus familias o cuidadores.</p> <p>(...)</p> <p>Nota 1 ICBF: El proyecto pedagógico debe enmarcarse con lo establecido en los Referentes técnicos de educación inicial en el marco de la atención integral y en lo establecido en el componente pedagógico del POAI.</p> <p>Nota 2 ICBF: El proyecto pedagógico debe ser construido participativamente por el equipo del talento humano de la unidad de servicio, las niñas, niños y sus familias, debe centrarse en los intereses y necesidades de los usuarios, tener en cuenta las características culturales y étnicas de la población, la inclusión de niñas y niños con discapacidad y víctimas de la violencia.</p> <p>(...)</p> <p>Nota 4 ICBF: Cuando la UDS atienda exclusiva o mayoritariamente a beneficiarios de comunidades étnicas, el proyecto pedagógico debe formularse teniendo en cuenta el artículo 42 del Decreto 1953 - "Estrategias y Acciones Semillas de Vida".</p> <p>GUÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN OPERATIVO PARA LA ATENCION INTEGRAL –POAI.</p> <p>(...)</p> <p>Tabla 2 Aportes significativos de las experiencias ICBF para la estructuración del proyecto pedagógico</p> <p>Del Proyecto Pedagógico Educativo Comunitario.</p>

RESOLUCIÓN No. 003730

08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6"

		De la Estrategia Fiesta de la Lectura. (...)"
19.	No se contaba con documentación o soportes que permitiera evidenciar la aplicación de acciones de cuidado calificado con las niñas y los niños, que promovieran el bienestar, la seguridad y el buen trato.	<p>El Lineamiento técnico para la atención a la primera infancia, dispone:</p> <p>"4. COMPONENTES DE LA ATENCIÓN</p> <p>(...)</p> <p>4.3. Componente proceso pedagógico y educativo.</p> <p>Este componente hace referencia a las prácticas pedagógicas que promueven el desarrollo integral, "tiene un carácter dinámico, flexible y orientador que permite a los agentes educativos tener un horizonte de sentido sobre el cual planear las experiencias pedagógicas y organizar los ambientes de manera intencionada para lograr los objetivos propuestos en relación con la educación de las niñas y los niños de primera infancia"</p> <p>Este proceso tiene en cuenta dos aspectos fundamentales y complementarios: cuidado calificado y procesos pedagógicos. Los momentos de cuidado calificado es donde se satisfacen condiciones de desarrollo integral, el fortalecimiento de los vínculos afectivos que se deben dar en el seno familiar y los agentes educativos, agentes educativos comunitarios, madres y padres comunitarios promoverán acciones para que las familias generen dinámicas resilientes y de prosocialidad que propicien el buen trato. Los procesos pedagógicos potencian el desarrollo integral y deben estar basados en las actividades rectoras de la infancia: juego, arte, exploración del medio y literatura, de acuerdo con las características socioculturales de niñas, niños y sus familias y las de los contextos donde transcurren sus vidas.</p> <p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>"(...)</p> <p>3. COMPONENTES Y SUS CONDICIONES DE CALIDAD.</p> <p>(...)</p> <p>3.3. Componente Proceso pedagógico.</p> <p>(...)</p> <p>En desarrollo de este propósito cada unidad de servicio deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones de calidad:</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 26: Implementa acciones de cuidado con las niñas y los niños que promueven el bienestar, la seguridad y el buen trato.</p>

RESOLUCIÓN No. 3730 08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con **NIT. 900.584.903-6**”

		<p>Nota 1 ICBF: Las acciones de cuidado están encaminadas al trabajo con niñas, niños, familias y cuidadores entorno a la higiene, la alimentación y la protección. Para esto se debe tener en cuenta las prácticas culturales y su incidencia en la vida cotidiana de los niños y las niñas. En los casos en los que se encuentren prácticas que puedan afectar negativamente el desarrollo de los niños y las niñas, se deberá llegar a concertaciones mediadas por el dialogo de saberes y en las que prime el interés superior del niño y la niña.</p> <p>Las EAS deberán realizar dinámicas resilientes y de prosocialidad para propiciar el buen trato.”</p>
20.	El Centro de Desarrollo Infantil, no disponía de ambientes pedagógicos para el desarrollo de actividades intencionadas que promovieran el desarrollo integral de los niños y niñas.	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>(...)</p> <p>3. COMPONENTES Y SUS CONDICIONES DE CALIDAD.</p> <p>(...)</p> <p>3.3. Componente Proceso pedagógico.</p> <p>(...)</p> <p>En desarrollo de este propósito cada unidad de servicio deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones de calidad:</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 27: Dispone de ambientes enriquecidos para el desarrollo de experiencias pedagógicas intencionadas que promuevan el desarrollo integral de las niñas y los niños, en coherencia con los fundamentos técnicos, políticos y de gestión de la atención integral y las orientaciones pedagógicas nacionales y territoriales de educación inicial.</p> <p>Nota 1 ICBF: Para el cumplimiento de este estándar la EAS deberá tener en cuenta lo establecido en el componente pedagógico del POAI. Este estándar se refiere a la relación y organización que el agente educativo y auxiliar pedagógico promueva entre el espacio físico, el mobiliario, la dotación y las actividades que se desarrollan”.</p>
21.	La denominación de los espacios pedagógicos se encontraba establecida en el marco de la educación formal.	<p>(...)</p> <p>Estándar 27: Dispone de ambientes enriquecidos para el desarrollo de experiencias pedagógicas intencionadas que promuevan el desarrollo integral de las niñas y los niños, en coherencia con los fundamentos técnicos, políticos y de gestión de la atención integral y las orientaciones pedagógicas nacionales y territoriales de educación inicial.</p> <p>Nota 1 ICBF: Para el cumplimiento de este estándar la EAS deberá tener en cuenta lo establecido en el componente pedagógico del POAI. Este estándar se refiere a la relación y organización que el agente educativo y auxiliar pedagógico promueva entre el espacio físico, el mobiliario, la dotación y las actividades que se desarrollan”.</p>
22.	No daba cumplimiento con los tiempos de ejecución establecidos para los encuentros pedagógicos	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>(...)</p> <p>3. COMPONENTES Y SUS CONDICIONES DE CALIDAD.</p> <p>(...)</p> <p>3.3. Componente Proceso pedagógico.</p> <p>(...)</p>

RESOLUCIÓN No. 0073
03730

08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6"

		<p>En desarrollo de este propósito cada unidad de servicio deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones de calidad:</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 29: Desarrolla encuentros periódicos para la reflexión sobre el quehacer pedagógico, donde maestras y maestros, auxiliares pedagógicos y demás equipo interdisciplinario retroalimentan y fortalecen su trabajo en relación con las niñas, los niños y sus familias o cuidadores.</p> <p>Nota 1 ICBF: Los encuentros para la reflexión pedagógica, se podrán desarrollar en una o dos jornadas al mes, cada una de cuatro horas en la mañana o tarde o todo un día en una jornada de 8 horas, las cuales deben ser concertadas con los padres de familia y se debe entregar de manera adecuada y con calidad la ración alimentaria correspondiente a dicha jornada. Estas jornadas serán acordadas entre el equipo de talento humano, a partir de sus necesidades y vinculación laboral. El cronograma deberá ser presentado en el Comité Técnico Operativo.</p> <p>Los encuentros para la reflexión pedagógica, deberán desarrollarse de acuerdo con lo planteado en el componente pedagógico del POAI".</p>
--	--	---

4.1.2.3. En lo que respecta al Componente Administrativo se observó:

No.	Hallazgo	Norma presuntamente vulnerada
1.	Inadecuadas condiciones de almacenamiento de los huevos, estaban en su empaque original de cartón.	<p>Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, dispone:</p> <p>"ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS.</p> <p>(...)</p> <p>- Almacenamiento.</p> <p>(...)</p> <p>Almacenamiento Seco.</p> <p>Los huevos deben ser almacenados a temperatura ambiente y traspasados a un recipiente plástico higienizado, (...). Esta actividad se realiza para disminuir el riesgo de infestación por insectos (cucarachas), ya que los cartones pueden contener huevecillos y ser un vehículo para el ingreso de cucarachas y otros insectos".</p>
2.	El área de la cocina estaba abierta y no contaba con protección, expuesta al ingreso de	<p>Resolución No. 2674 de 2013 "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones, señala:</p> <p>"Capítulo I</p> <p>Edificación e instalaciones</p>

RESOLUCIÓN No. 3730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6”

	<p>vectores y roedores.</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 7. Condiciones específicas de las áreas de elaboración. Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:</p> <p>(...)</p> <p>4. VENTANAS Y OTRAS ABERTURAS</p> <p>4.1. Las ventanas y otras aberturas en las paredes deben construirse de manera tal que se evite la entrada y acumulación de polvo, suciedades, al igual que el ingreso de plagas y facilitar la limpieza y desinfección.</p> <p>4.2. Las ventanas que se comuniquen con el ambiente exterior, deben estar diseñadas de tal manera que se evite el ingreso de plagas y otros contaminantes, y estar provistas con malla anti-insecto de fácil limpieza y buena conservación que sean resistentes a la limpieza y la manipulación.</p> <p>Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, dispone:</p> <p>“ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS.</p> <p>(...)</p> <p>- <u>Ventanas y puertas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Las ventanas u otras aberturas deben evitar la acumulación de polvo, suciedad y facilitar la limpieza; aquellas que se comuniquen con el ambiente exterior deben estar provistas por mallas anti-insectos u otro material que impida la entrada de éstos y los roedores y que sea de fácil limpieza y buena conservación”.
<p>3.</p>	<p>El área de la cocina no contaba con una puerta que impidiera el paso de los niños cuando ingresaban al comedor.</p>	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>(...)</p> <p>3. COMPONENTES Y SUS CONDICIONES DE CALIDAD.</p> <p>(...)</p> <p>3.5. Componente Ambientes educativos y protectores</p> <p>(...)</p> <p>Los ambientes de las UDS deben construirse o adecuarse para favorecer el desarrollo, bienestar y seguridad de las niñas y los niños. Tanto el mobiliario como los espacios (escaleras, patios, baños, entre otras) deben estar adaptados a las características y condiciones del servicio de educación inicial.</p>

RESOLUCIÓN No. 003730

08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6"

		<p>(...)</p> <p>Para garantizar el goce efectivo de los derechos de niñas y niños, desde este componente se busca:</p> <p>(...)</p> <p>Velar por el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio.</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 40: Cuenta con un inmueble que cumple con las condiciones de la planta física establecidas en la tabla 8. Especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de servicios. Dichas especificaciones tendrán en cuenta los espacios diferentes y particulares según las características étnicas y culturales de la población atendida (ver tabla).</p> <p>Tabla 8. Especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de servicios de la Modalidad Institucional.</p> <table border="1" data-bbox="576 1196 1481 1688"> <tr> <th colspan="3">ÁREAS</th> </tr> <tr> <td colspan="3">ESPACIOS PEDAGÓGICOS Corresponde a espacios delimitados y demarcados dentro de la UDS para realizar procesos pedagógicos</td> </tr> <tr> <th colspan="3">SERVICIOS DE ALIMENTOS</th> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>Área de elaboración</td> <td>El espacio de cocina debe estar localizado independiente al área de comedor y de los espacios pedagógicos, y deberá tener acceso restringido a las niñas y niños.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> </table>	ÁREAS			ESPACIOS PEDAGÓGICOS Corresponde a espacios delimitados y demarcados dentro de la UDS para realizar procesos pedagógicos			SERVICIOS DE ALIMENTOS			(...)	(...)	(...)	Área de elaboración	El espacio de cocina debe estar localizado independiente al área de comedor y de los espacios pedagógicos, y deberá tener acceso restringido a las niñas y niños.		(...)	(...)	(...)
ÁREAS																				
ESPACIOS PEDAGÓGICOS Corresponde a espacios delimitados y demarcados dentro de la UDS para realizar procesos pedagógicos																				
SERVICIOS DE ALIMENTOS																				
(...)	(...)	(...)																		
Área de elaboración	El espacio de cocina debe estar localizado independiente al área de comedor y de los espacios pedagógicos, y deberá tener acceso restringido a las niñas y niños.																			
(...)	(...)	(...)																		
4.	Los equipos de refrigeración se encontraban con óxido, la puerta de la nevera no cerraba completamente.	<p>Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, dispone:</p> <p>"ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS.</p> <p>(...)</p> <p>Equipos y utensilios</p> <p>- Aspectos Generales</p> <p>• Los equipos y utensilios empleados en el manejo de alimentos deben estar fabricados con materiales resistentes al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de agentes de limpieza y desinfección".</p>																		

RESOLUCIÓN No. 003730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con **NIT. 900.584.903-6**”

5.	Una ventana del servicio de alimentación no contaba con malla anti-insecto	<p>Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, dispone:</p> <p>“ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS.</p> <p>(...)</p> <p>Condiciones específicas de las áreas de elaboración</p> <p>(...)</p> <p>- Ventanas y puertas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las ventanas u otras aberturas deben evitar la acumulación de polvo, suciedad y facilitar la limpieza; aquellas que se comuniquen con el ambiente exterior deben estar provistas por mallas anti-insectos u otro material que impida la entrada de éstos y los roedores y que sea de fácil limpieza y buena conservación”.
6.	Las puertas de ingreso a los espacios pedagógicos presentaban manchas de pintura, pegamento de cinta y se encontraban percutidas.	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“Capítulo 3. Componentes y Condiciones de Calidad</p> <p>(...)</p> <p>3.5. Componente Ambientes educativos y protectores</p> <p>(...)</p>
7.	Los cepillos no tenían protectores y se encontraban puestos en un mismo tarro con otros elementos.	<p>Para garantizar el goce efectivo de los derechos de niñas y niños, desde este componente se busca:</p> <p>(...)</p>
8.	Las paredes estaban con manchas de pintura de temperas y rayones de crayola.	<p>Velar por el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio.”</p>
9.	En el área del comedor se observaron paredes manchadas y percutidas.	
10.	Las puertas de los armarios del material de	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p>

RESOLUCIÓN No. 003730 08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6”

	consumo tenían presencia de óxido.	<p>“Capítulo 3. Componentes y Condiciones de Calidad</p> <p>(...)</p> <p>3.5. Componente Ambientes educativos y protectores</p> <p>(...)</p>
11.	En el salón de pre jardín 2, la puerta del armario del material de consumo se encontraba rota.	(...)
12.	Los techos tenían humedad.	Para garantizar el goce efectivo de los derechos de niñas y niños, desde este componente se busca:
13.	Los muros de los lavamanos de los niños y niñas tenían humedad.	<p>(...)</p> <p>Velar por el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio.</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 38: Cumple con las condiciones de seguridad del inmueble con relación a los elementos de la infraestructura señalados en la tabla 7. Condiciones de seguridad del inmueble (ver tabla del estándar).</p> <p>Tabla 7. Condiciones de seguridad del inmueble en donde se prestan los servicios de la Modalidad Institucional.</p> <p>Condiciones de seguridad del inmueble.</p> <p>Elemento de la infraestructura Requerimiento Puertas, ventanas y vidrios</p> <p>(...)</p> <p>Puerta principal con control de acceso y puertas fijas, sin deterioro, óxido, astillas o latas levantadas.</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 40: Cuenta con un inmueble que cumple con las condiciones de la planta física establecidas en la tabla 8. Especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de servicios. Dichas especificaciones tendrán en cuenta los espacios diferentes y particulares según las características étnicas y culturales de la población atendida (ver tabla).</p> <p>Tabla 8. Especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de servicios de la Modalidad Institucional.</p> <p>(...)</p> <p>Ausencia de fisuras, grietas, goteras y deterioro de humedad”.</p>
14.	La capacidad instalada de los	



RESOLUCIÓN No. 3730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. 900.584.903-6”

	<p>espacios pedagógicos era para ciento treinta y nueve (139) cupos y eran atendidos ciento noventa y seis (196) niñas y niños, no dando cumplimiento a lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad, en donde se establece que las dimensiones por niño y niña atendido es de dos (2) metros cuadrados.</p>	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“Capítulo 3. Componentes y Condiciones de Calidad</p> <p>(...)</p> <p>3.5. Componente Ambientes educativos y protectores</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 40: Cuenta con un inmueble que cumple con las condiciones de la planta física establecidas en la tabla 8. Especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de servicios. Dichas especificaciones tendrán en cuenta los espacios diferentes y particulares según las características étnicas y culturales de la población atendida (ver tabla).</p> <p>Tabla 8. Especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de servicios de la Modalidad Institucional.</p>																																													
15.	<p>La altura de la ubicación de la ducha tipo teléfono no cumplía con la altura establecida de 1.10 mts dado que estaba ubicada a 1.76 mts del piso.</p>	<table border="1"> <tr> <th colspan="3">ÁREAS</th> </tr> <tr> <td colspan="3">ESPACIOS PEDAGÓGICOS Corresponde a espacios delimitados y demarcados dentro de la UDS para realizar procesos pedagógicos</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Para niñas y niños de 0 a 24 meses de edad. (éstas condiciones aplican para los servicios que atienden niñas y niños de estas edades) (Subrayado fuera de texto).</td> </tr> <tr> <td>Área por niña y niño atendidos</td> <td>El espacio por cada niña y niño será de mínimo 2 metros cuadrados en el espacio pedagógico. (...)</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <th colspan="3">Para niñas y niños de 24 a 35 meses de edad</th> </tr> <tr> <td>Área por niño y niña atendidos</td> <td>Debe cumplir con un mínimo de 2 metros cuadrados por cada niña y niño sobre el espacio pedagógico construida para ese fin.</td> <td></td> </tr> <tr> <th colspan="3">Para niñas y niños de 36 a 59 meses de edad</th> </tr> <tr> <td>Área por niña y niño atendidos</td> <td>Debe cumplir con 2 metros cuadrados por cada niña y niño sobre el área pedagógica construida para ese fin.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <th colspan="3">SERVICIOS SANITARIOS</th> </tr> <tr> <td>Para niñas y niños de 24 a 36 meses de edad.</td> <td>Una ducha con grifería tipo teléfono, instalada a una altura máxima de 1.10 metros a partir del acabado de piso</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Para niños y niñas de 36 a 60 meses de edad.</td> <td>Mínimo una ducha con grifería tipo teléfono, para cada 45 niñas y niños, instalada a una altura máxima de 1.10 metros a partir del acabado de piso.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <th colspan="3">SERVICIOS DE ALIMENTOS</th> </tr> <tr> <td>Comedor</td> <td>Esta área del comedor deberá garantizar un puesto para cada niña-niño al momento de la alimentación. El índice existente es de mínimo 0,8</td> <td></td> </tr> </table>	ÁREAS			ESPACIOS PEDAGÓGICOS Corresponde a espacios delimitados y demarcados dentro de la UDS para realizar procesos pedagógicos			Para niñas y niños de 0 a 24 meses de edad. (éstas condiciones aplican para los servicios que atienden niñas y niños de estas edades) (Subrayado fuera de texto).			Área por niña y niño atendidos	El espacio por cada niña y niño será de mínimo 2 metros cuadrados en el espacio pedagógico. (...)	(...)	Para niñas y niños de 24 a 35 meses de edad			Área por niño y niña atendidos	Debe cumplir con un mínimo de 2 metros cuadrados por cada niña y niño sobre el espacio pedagógico construida para ese fin.		Para niñas y niños de 36 a 59 meses de edad			Área por niña y niño atendidos	Debe cumplir con 2 metros cuadrados por cada niña y niño sobre el área pedagógica construida para ese fin.		(...)	(...)	(...)	SERVICIOS SANITARIOS			Para niñas y niños de 24 a 36 meses de edad.	Una ducha con grifería tipo teléfono, instalada a una altura máxima de 1.10 metros a partir del acabado de piso		Para niños y niñas de 36 a 60 meses de edad.	Mínimo una ducha con grifería tipo teléfono, para cada 45 niñas y niños, instalada a una altura máxima de 1.10 metros a partir del acabado de piso.		(...)	(...)	(...)	SERVICIOS DE ALIMENTOS			Comedor	Esta área del comedor deberá garantizar un puesto para cada niña-niño al momento de la alimentación. El índice existente es de mínimo 0,8	
ÁREAS																																															
ESPACIOS PEDAGÓGICOS Corresponde a espacios delimitados y demarcados dentro de la UDS para realizar procesos pedagógicos																																															
Para niñas y niños de 0 a 24 meses de edad. (éstas condiciones aplican para los servicios que atienden niñas y niños de estas edades) (Subrayado fuera de texto).																																															
Área por niña y niño atendidos	El espacio por cada niña y niño será de mínimo 2 metros cuadrados en el espacio pedagógico. (...)	(...)																																													
Para niñas y niños de 24 a 35 meses de edad																																															
Área por niño y niña atendidos	Debe cumplir con un mínimo de 2 metros cuadrados por cada niña y niño sobre el espacio pedagógico construida para ese fin.																																														
Para niñas y niños de 36 a 59 meses de edad																																															
Área por niña y niño atendidos	Debe cumplir con 2 metros cuadrados por cada niña y niño sobre el área pedagógica construida para ese fin.																																														
(...)	(...)	(...)																																													
SERVICIOS SANITARIOS																																															
Para niñas y niños de 24 a 36 meses de edad.	Una ducha con grifería tipo teléfono, instalada a una altura máxima de 1.10 metros a partir del acabado de piso																																														
Para niños y niñas de 36 a 60 meses de edad.	Mínimo una ducha con grifería tipo teléfono, para cada 45 niñas y niños, instalada a una altura máxima de 1.10 metros a partir del acabado de piso.																																														
(...)	(...)	(...)																																													
SERVICIOS DE ALIMENTOS																																															
Comedor	Esta área del comedor deberá garantizar un puesto para cada niña-niño al momento de la alimentación. El índice existente es de mínimo 0,8																																														
16.	<p>La capacidad instalada del comedor no cumplía con lo estipulado en el Manual Operativo de la modalidad de 0.80 mts² por niña y niño atendido.</p>																																														
17.	<p>No contaba con lavandería</p>																																														
18.	<p>El Centro de Desarrollo Infantil no contaba con cuarto de basuras.</p>																																														

RESOLUCIÓN No. 3730

08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6"

		metros cuadrados y se podrán organizar máximo dos turnos por servido	
		(...)	(...)
		SERVICIO DE LAVANDERIA	
	Zona de lavandería.	<ul style="list-style-type: none"> • Zona destinada para el lavado y secado de la lencería del servicio. • Dentro de esta zona se destinará un espacio para los artículos de aseo. • Debe tener señalización y acceso restringido de las niñas y niños. 	Condiciones de la infraestructura. Ventilación e iluminación natural. Puerta de acceso que permita fácil evacuación. Ausencia de fisuras, grietas, goteras y deterioro de humedad. Sistema de desagüe que no permita el estancamiento de las aguas residuales y lluvias
		(...)	(...)
		CUARTOS TECNICOS	
	Zona de depósito de basuras	Esta zona debe ser aislada de los espacios donde permanecen las niñas y los niños, así como de los sitios de almacenamiento y preparación de alimentos <ul style="list-style-type: none"> • El acceso de las niñas y niños debe ser restringido y deben estar debidamente señalizado 	(Condiciones de infraestructura <ul style="list-style-type: none"> • Ventilación. • Materiales de fácil limpieza y desinfección.
19.	No contaba con soportes que evidenciaran la realización de acciones de Prevención, preparación y respuesta ante emergencias.	Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone: "Capítulo 3. Componentes y Condiciones de Calidad (...) 3.5. Componente Ambientes educativos y protectores (...)	
20.	La unidad de servicio no contaba con soportes que evidenciaran los procesos de socialización del plan de emergencias a los usuarios y talento humano.	(...)	Estándar 45: Documenta, socializa e implementa el plan de emergencia de acuerdo con la normatividad vigente, donde se contemplan aspectos como: plano de evacuación, señalización informativa y de emergencia, directorio de emergencias, brigada de emergencia, realización de simulacros y sistemas de apoyo para la población con discapacidad. (...)
		Nota 2 ICBF: Las EAS que inician operación por primera vez, tendrán un plazo máximo de dos (2) meses a partir del inicio de la atención efectiva de las niñas y niños, para documentar e implementar este Plan en sus unidades de servicio, y socializarlo con las familias o cuidadores, niñas, niños y	

RESOLUCIÓN No. 3730

10 8 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con **NIT. 900.584.903-6**”

		<p>mujeres gestantes. Para las Unidades de Servicio que vienen operando en vigencias anteriores, el cumplimiento del estándar es inmediato al inicio de la atención del contrato en curso.</p> <p>Nota 3 ICBF: Para el cumplimiento de este estándar la EAS puede basarse en lo establecido en Protocolo para la Prevención y Atención de Accidentes y Situaciones de Emergencia, siendo coherente con las características y particularidades de la modalidad institucional”.</p>
21.	No contaban con la totalidad de los muebles, enseres y material didáctico establecido para la modalidad.	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“Capítulo 2. Descripción de los procesos operativos de cada servicio de la modalidad</p> <p>(...)</p> <p>2.2.1.4. Consecución, adecuación y equipamiento del espacio físico.</p> <p>(...)</p> <p>Se refiere al proceso para contar con la dotación para la prestación del servicio, especialmente con el material didáctico que requieren las unidades de servicio, teniendo en cuenta las características de las niñas y niños. De igual manera se deben considerar las condiciones de calidad definidos en el presente manual.</p> <p>(...)</p> <p>Capítulo 3. Componentes y Condiciones de Calidad</p> <p>(...)</p> <p>3.5. Componente Ambientes educativos y protectores</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 46: Dispone de muebles, elementos y material didáctico pertinente para las necesidades de desarrollo integral de la población atendida y el contexto sociocultural, que cumplan con condiciones de seguridad y salubridad y que sean suficientes de acuerdo con el grupo de atención, así como para el desarrollo de las actividades administrativas.</p> <p>*Nota: La modalidad establece e implementa un mecanismo de reposición periódica para garantizar condiciones de buena calidad.</p> <p>Nota 1 ICBF: Para el cumplimiento de este estándar la EAS deberá basarse en lo establecido en la Guía para la compra de la Dotación en las modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral del ICBF.</p>
22.	El Centro de Desarrollo Infantil no	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p>

RESOLUCIÓN No. 3730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6”

	<p>presentó soportes que evidenciaran procesos de evaluación, resultados y de satisfacción en cada uno de los componentes de la modalidad.</p>	<p>(...)</p> <p>Capítulo 3. Componentes y Condiciones de Calidad</p> <p>(...)</p> <p>3.5. Componente Ambientes educativos y protectores</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 59: Define, documenta e implementa procesos de evaluación de gestión, de resultados y de satisfacción del servicio en cada uno de los componentes de calidad de la modalidad y, a partir de ello, implementa las acciones de mejora correspondientes.</p> <p>Nota 1 ICBF: Para este ejercicio de evaluación la EAS define y documenta la metodología para analizar las causas internas o externas que dificultan el cumplimiento de un estándar y sus consecuencias. A partir del resultado de las evaluaciones se debe implementar oportunamente el plan de acciones de mejora, el cual debe ser acordado con el supervisor y los equipos de acompañamiento del nivel nacional y regional.”</p>
--	--	---

Respecto del Cargo Segundo, para esta Dirección General está demostrado que la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** incurrió en cada uno de los hallazgos que se relacionan a continuación, y que la investigada no desvirtuó; razón por la cual se encontraron probados, de conformidad con la auditoría realizada los días 17, 18 y 19 de mayo de 2017, en su sede administrativa ubicada en la Calle 11 No. 9 – 6 y a un Centro de Desarrollo Infantil en el municipio de Leticia Departamento del Amazonas, de la siguiente manera:

“(…) **CARGO SEGUNDO: ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con el Nit. 900.584.903-6 presuntamente incurrió en las faltas establecidas en los numerales 3 y 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que disponen: “Incumplir con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia” y “No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF”, para operar la modalidad Institucional en su servicio Centro de Desarrollo Infantil.

Lo anterior, se encuentra fundamentado en las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de la auditoría que se realizó los días los 17, 18 y 19 de mayo de 2017, así:

4.2.1 SEDE ADMINISTRATIVA

No.	Hallazgo	Norma presuntamente vulnerada
1.	La Entidad no tenía registrada la contabilidad de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2017.	El Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, dispone: “ TÍTULO SEGUNDO DE LAS NORMAS TÉCNICAS ”

RESOLUCIÓN No. 3730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con **NIT. 900.584.903-6**”

		<p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LAS NORMAS TÉCNICAS GENERALES</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 48. CONTABILIDAD DE CAUSACIÓN O POR ACUMULACIÓN. Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 56. ASIENTOS. Con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros, en idioma castellano, por el sistema de partida doble.</p> <p>Pueden registrarse varias operaciones homogéneas en forma global, siempre que su resumen no supere las operaciones de un mes. Las operaciones deben registrarse cronológicamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquél en el cual las operaciones se hubieren realizado.</p> <p>Dentro del término previsto en el inciso anterior, se deben resumir los movimientos débito y crédito de cada cuenta y establecer su saldo.”</p> <p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“Estándar 58: Cumple con los requisitos de ley establecidos para la contabilidad, según el tipo de sociedad o empresa”.</p> <p>Para éste hallazgo en el tema de contabilidad, se precisa que, se deja vigente únicamente el mes de abril de 2017 por encontrarse dentro de la vigencia.</p>
2.	La Entidad no llevaba contabilidad bajo Normas Internacionales de Información Financiera.	<p>Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones”, proferido por el Presidente de la República, que señalan:</p> <p>“ARTÍCULO 1.1.2.3. CRONOGRAMA DE APLICACIÓN DEL MARCO TÉCNICO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GRUPO 2. Los primeros estados financieros a los que los preparadores de la información financiera que califiquen dentro del Grupo 2, aplicarán el marco técnico normativo contenido en el Anexo 2 del presente decreto, son aquellos que se preparen con corte al 31 de diciembre del 2016. Esto, sin perjuicio de que con posterioridad nuevos preparadores de información financiera califiquen dentro de este Grupo. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de</p>

RESOLUCIÓN No. 3730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6”

	<p>información financiera, los preparadores del Grupo 2 deberán observar las siguientes condiciones:</p> <p>1. Período de preparación obligatoria. Se refiere al tiempo durante el cual las entidades deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los supervisores podrán solicitar información a los supervisados sobre el desarrollo del proceso. Tratándose de preparación obligatoria, la información solicitada debe ser suministrada para todos los efectos legales que esto implica, de acuerdo con las facultades de los órganos de inspección, control y vigilancia. El período de preparación obligatoria comprende desde el 1o de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, de acuerdo con el modelo que para estos efectos acuerden los supervisores. Este plan debe incluir entre sus componentes esenciales la capacitación, la identificación de un responsable del proceso, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva u órgano equivalente y, en general, cumplir con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo fijado y debe establecer las herramientas de control y monitoreo para su adecuado cumplimiento.</p> <p>2. Fecha de transición. Es el inicio del ejercicio anterior a la aplicación por primera vez del nuevo marco técnico normativo de información financiera, momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 1 de enero de 2015.</p> <p>3. Estado de situación financiera de apertura. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este título. Su fecha de corte es la fecha de transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.</p> <p>4. Período de transición. Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo a la normatividad vigente al 27 de diciembre de 2013 y, simultáneamente, obtener información de acuerdo con el nuevo marco normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, este período iniciará el 1o de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2015. Esta información financiera no será puesta en conocimiento público ni tendrá efectos legales en dicho momento.</p> <p>5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y demás normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos números 2649 y 2650 de</p>
--	--

Página 37 de 55

1/2

RESOLUCIÓN No. 3730

108 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. **900.584.903-6**”

		<p>1993 y las normas que las modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>6. Fecha de aplicación. Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al 27 de diciembre de 2013 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre del 2016, esta fecha será el 10 de enero de 2016.</p> <p>7. Primer período de aplicación. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este período está comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>8. Fecha de reporte. Es aquella en la que se presentarán los primeros estados financieros de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo será el 31 de diciembre de 2016. Los primeros estados financieros elaborados de conformidad con el nuevo marco técnico normativo, contenido en el anexo 2 del presente Decreto, deberán presentarse con corte al 31 de diciembre de 2016.</p> <p>(...). Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone: “Estándar 58: Cumple con los requisitos de ley establecidos para la contabilidad, según el tipo de sociedad o empresa”.</p>
3.	No contaban con libros de contabilidad de los meses (...) abril del año 2017.	<p>El Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, dispone: “ARTÍCULO 125. LIBROS. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes. Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continúa. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros. Atendiendo las normas legales, la naturaleza del ente económico y a la de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para: 1. Asentar en</p>

RESOLUCIÓN No. 003730

08 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6"

		<p>orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes.</p> <p>2. Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos."</p> <p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>"Estándar 58: Cumple con los requisitos de ley establecidos para la contabilidad, según el tipo de sociedad o empresa".</p> <p>Para éste hallazgo en el tema de libro de contabilidad, se precisa que, se deja vigente únicamente el mes de abril de 2017 por encontrarse dentro de la vigencia.</p>
4.	<p>Los documentos contables de los meses de (...) y abril del año 2017 no se encontraban asentados en la contabilidad.</p>	<p>El Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, dispone:</p> <p>"ARTÍCULO 124. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.</p> <p>Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano.</p> <p>Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado.</p> <p>En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.</p> <p>La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan.</p> <p>Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales.</p> <p>Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones."</p>



RESOLUCIÓN No. 3730

108 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con **NIT. 900.584.903-6**”

		<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“Estándar 58: Cumple con los requisitos de ley establecidos para la contabilidad, según el tipo de sociedad o empresa.”</p> <p>Para éste hallazgo en el tema de documentos contables, se precisa que, se deja vigente únicamente el mes de abril de 2017 por encontrarse dentro de la vigencia.</p>
5.	<p>La factura de compra No. 0015 del proveedor Sonia de Jesús Segundo Moquema, no contenía la fecha de su expedición.</p>	<p>La Ley 223 de 1995, por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones, señala:</p> <p>“Artículo 617. Requisitos de la Factura de Venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos.</p> <p>(...)</p> <p>e) Fecha de su expedición;</p> <p>(...)”</p> <p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“Estándar 58: Cumple con los requisitos de ley establecidos para la contabilidad, según el tipo de sociedad o empresa”.</p>
6.	<p>La Entidad no contaba con documento equivalente con el lleno de los requisitos legales de la compra realizada el día 4 de mayo del año 2017 por valor de dos millones doscientos nueve mil pesos (\$2.209.000) al proveedor del Régimen Simplificado Arbey Ocampo Claros.</p>	<p>El Decreto 522 de 2003, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 788 de 2002 y el Estatuto Tributario, señala:</p> <p>“Artículo 3°. Documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables del régimen común a personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado. El adquirente, responsable del régimen común que adquiriera bienes o servicios de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, expedirá a su proveedor un documento equivalente a la factura con el lleno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios;</p> <p>b) Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono;</p> <p>c) Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva;</p>

RESOLUCIÓN No. 3730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6”

		<p>d) Fecha de la operación;</p> <p>e) Concepto;</p> <p>f) Valor de la operación;</p> <p>g) Discriminación del impuesto asumido por el adquirente en la operación”</p> <p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“Estándar 58: Cumple con los requisitos de ley establecidos para la contabilidad, según el tipo de sociedad o empresa.”</p>
7.	<p>Los rendimientos financieros de la cuenta de ahorros del Banco BBVA por valor de un millón cuatrocientos diecisiete mil quinientos once pesos (\$1.417.511) no fueron incorporados en los informes financieros de los meses de (...) y abril del año 2017.</p>	<p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“Estándar 57: Elabora un presupuesto de ingresos y gastos que permita mantener el equilibrio financiero para la prestación del servicio.</p> <p>Nota 1 ICBF: Mantener un control presupuestal y contable independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato, y garantizar que los recursos aportados sean utilizados exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el contrato. Teniendo en cuenta las indicaciones dadas en la guía orientadora para la administración y gestión de las EAS de educación inicial. Módulo 1, capítulo II Presupuesto. Elaboración de Presupuestos y Control Presupuestal.</p> <p>Nota 2 ICBF: Incorporar en el presupuesto la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente, destinados a la ejecución del contrato, los cuales deben verse reflejados en el informe financiero”.</p> <p>Para éste hallazgo en el tema de rendimiento e informe financiero, se precisa que, se deja vigente únicamente el mes de abril de 2017 por encontrarse dentro de la vigencia.</p>
8.	<p>La Asociación no contaba con conciliaciones bancarias de los meses de (...) y abril del año 2017 de la cuenta de ahorros del banco BBVA No. 506250190 y la cuenta corriente No. 506014570.</p>	<p>El Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, dispone:</p> <p>“TÍTULO TERCERO</p> <p>DE LAS NORMAS SOBRE REGISTROS Y LIBROS</p> <p>ARTÍCULO 123. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo,</p>



RESOLUCIÓN No. 003730 08 JUN 2016

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6”

	<p>debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren.</p> <p>Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.</p> <p>Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.</p> <p>ARTÍCULO 124. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.</p> <p>Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano.</p> <p>Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado.</p> <p>En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.</p> <p>La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan.</p> <p>Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales.</p> <p>Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones”.</p> <p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:</p> <p>“Estándar 58: Cumple con los requisitos de ley establecidos para la contabilidad, según el tipo de sociedad o empresa.”</p> <p>Para éste hallazgo en el tema de conciliaciones bancarias, se precisa que, se deja vigente únicamente el mes de abril de 2017 por encontrarse dentro de la vigencia.</p>
--	---

RESOLUCIÓN No. 3730

08 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. 900.584.903-6”

Respecto del Cargo Tercero, para esta Dirección General está demostrado que la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** incurrió en cada uno de los hallazgos que se relacionan a continuación, y que la investigada no desvirtuó; razón por la cual se encontraron probados, de conformidad con la auditoría realizada los días 17, 18 y 19 de mayo de 2017, en su sede administrativa ubicada en la Calle 11 No. 9 – 6 y a un Centro de Desarrollo Infantil en el municipio de Leticia, Departamento del Amazonas, de la siguiente manera:

“(…) **CARGO TERCERO: ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con el Nit. 900.584.903-6 presuntamente incurrió en las faltas establecidas en los numerales 12 y 16 del artículo 58 de la Resolución No. 3899 de 2010, que disponen: “No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF” y “Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes”, para operar la modalidad Institucional en su servicio Centro de Desarrollo Infantil.

Lo anterior, se encuentra fundamentado en las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de la auditoría que se realizó los días los 17, 18 y 19 de mayo de 2017, así:

No.	Hallazgo	Norma presuntamente vulnerada
1.	Inadecuado almacenamiento de medicamentos, toda vez que se encontraron medicamentos en el servicio de alimentación y en el aula de pre jardín 2.	Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone: “(…) 3. COMPONENTES Y SUS CONDICIONES DE CALIDAD. (…) 3.2. Componente Salud y Nutrición (…) En desarrollo de este propósito, debe garantizar el cumplimiento de: (…) Estándar 15: Cuenta con un protocolo estandarizado para los casos en que se requiera realizar la administración de medicamentos dentro de las instalaciones del CDI. Este protocolo solo aplicará para medicamentos con prescripción médica que pueden ser de manejo domiciliario y cuya primera dosis haya sido suministrada en el hogar de la niña o el niño. En ningún caso se administrarán medicamentos de uso institucional o de administración parenteral. Nota 1 ICBF: Para la construcción e implementación del protocolo de suministro de medicamentos, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: Autorización para la administración de medicamentos en la UDS y copia de la fórmula médica de la niña o niño. Revisión de la fórmula médica: medicamentos prescritos, dosis, frecuencia y vía de suministro, correspondencia de los medicamentos entregados con la fórmula escrita.
2.	El suministro de medicamentos al niño J.A.P, no se encontraba registrado en la bitácora diaria de entrega de medicamentos.	



RESOLUCIÓN No. 00730

0 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.564.903-6”

No.	Hallazgo	Norma directamente vulnerada
3	No se activó la ruta de malnutrición para los niños y niñas identificadas según aplicativo cuéntame con riesgo de desnutrición Aguda o DNT Aguda.	<p>Registró en la carpeta de la niña o el niño cuando se realice el suministro de medicamentos, incluyendo fecha, hora, persona que realizó el suministro y observaciones frente a posibles reacciones adversas.</p> <p>Almacenamiento: estos medicamentos no deben ubicarse dentro del botiquín, deben estar ubicados en un lugar seguro fuera del alcance de las niñas los niños e. garantizando su conservación.</p> <p>Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispon</p> <p>(...)</p> <p>3. COMPONENTES Y SUS CONDICIONES DE CALIDAD.</p> <p>(...)</p> <p>3.2. Componente Salud y Nutrición</p> <p>(...)</p> <p>En desarrollo de este propósito, debe garantizar el cumplimiento de:</p> <p>(...)</p> <p>Estándar 18: Realiza la valoración nutricional cada tres meses para las niñas y los niños atendidos en el CDI. En los casos en los que se detecten signos de malnutrición, activa la ruta de remisión, cumple con las recomendaciones necesarias para tratar casos o dietas especiales, orienta a las familias o cuidador</p> <p>La guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, dispone:</p> <p>“10.3 Operación del Seguimiento Nutricional en las Modalidades de Servicio</p> <p>(...)</p> <p>10.3.1 Plan de Intervención Individual en Nutrición y/o Nutrición en el Plan de Atención Integral.</p> <p>El Plan de Intervención Individual en Nutrición y/o Nutrición en el Plan de Atención Integral constituye un proceso complementario que busca direccionar acciones individuales y específicas de acuerdo a la situación nutricional del beneficiario con malnutrición, su familia y entorno. Es así, como se genera un seguimiento individual (mensual, bimensual, trimestral o semestral) con el reporte de indicadores que permiten controlar y evaluar el desempeño de las acciones programadas.</p> <p>(...) ponent eg y</p>
4.	Los niños y niñas clasificados en Riesgo de DNT Aguda desde el aplicativo cuéntame-seguimiento nutricional no contaban con el plan intervención individual.	<p>(...)</p>

Es importante resaltar que los Planes de Intervención Individual, el componente de nutrición en los Planes de Atención Integral los Planes de





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

BIENESTAR FAMILIAR

Dirección General

Clasificada

3730

JUN 0

10

RESOLUCIÓN No. 08 202

08 202

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6”

No.	Hallazgo	Norma presuntamente vulnerada
		Intervención Colectivo son competencia del profesional en Nutrición del operador, quien tiene las herramientas técnicas para su formulación y evaluación; de igual manera, los planes serán realizados por cada nivel operativo y se deberá garantizar además los soportes que evidencian cada una de las acciones ejecutadas”.
5.	No se evidenció el envío de los planes de intervención individual al CZ del ICBF de las niñas y niños (...).	Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone: “(…) 3. COMPONENTES Y SUS CONDICIONES DE CALIDAD. (…) 3.2. Componente Salud y Nutrición (…) En desarrollo de este propósito, debe garantizar el cumplimiento de: (…) Ruta de atención a las niñas y niños con riesgo de bajo peso para la talla y desnutrición aguda en los servicios de primera infancia del ICBF. (…) La EAS debe enviar dentro del informe técnico mensual al supervisor del contrato, un informe sobre el estado nutricional de las niñas y niños por unidad de servicio y grupo de edad según el indicador peso para la talla; éste deberá anexar el listado de usuarios que presentan riesgo de bajo peso para la talla o desnutrición aguda incluyendo los datos de identificación, datos antropométricos y clasificación nutricional según este indicador, así como los datos de los últimos seis meses (cuando aplique por tiempo de permanencia), que permitan evidenciar el seguimiento, avances o retrocesos sucedidos. En los casos que la situación nutricional de las niñas y los niños evidencie un desmejoramiento o un estancamiento deberá existir un análisis particular de esta situación. El informe deberá contener anexo a las evidencias de los planes de intervención formulados e implementados. La Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, dispone: “ 10.3 Operación del Seguimiento Nutricional en las Modalidades de Servicio (…) Para facilitar y apoyar con más elementos el seguimiento nutricional es importante considerar los siguientes aspectos: (…) Seguridad y intervenciones para recuperar Los niños, niñas y adolescentes que presentan alteraciones en el estado nutricional deben ser remitidos para atención por el Sistema General de Seguridad Social en Salud así como asegurar la atención para el
6.	Los niños y niñas clasificados DNT Aguda Moderada y Severa y en Riesgo de DNT Aguda, desde el aplicativo cuéntame-seguimiento nutricional no contaban con remisión a salud por deterioro del estado nutricional.	La Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, dispone: “ 10.3 Operación del Seguimiento Nutricional en las Modalidades de Servicio (…) Para facilitar y apoyar con más elementos el seguimiento nutricional es importante considerar los siguientes aspectos: (…) Seguridad y intervenciones para recuperar Los niños, niñas y adolescentes que presentan alteraciones en el estado nutricional deben ser remitidos para atención por el Sistema General de Seguridad Social en Salud así como asegurar la atención para el

IC

Col

Página 45 de 55

BFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBF Colombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

7



BIENESTAR FAMILIAR

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Clasificada



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

N 2020

RESOLUCIÓN No. 3730

10 8 JU

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6"

No.	Hallazgos	Norma
7.	Los muros de aulas y el parque infantil tenían ri...	estado nutricional; del mismo modo, según corresponda la edad, deben asistir a control de crecimiento y desarrollo, para suplementación, entre otras actividades desarrolladas como Promoción y Prevención". Manual Operativo - Modalidad Institucional para la atención a la Primera Infancia, aprobado por la Resolución No. 13482 del 29 de diciembre de 2016, que dispone:
8.	Las tapas protectoras eléctricas no contaban con tectoras.	"Capítulo 3. Componentes y Condiciones de Calidad (...)
9.	En la zona recreativa había cables sin protección.	3.5. Componente Ambientes educativos y protectores (...)
10.	En el espacio pedagógico de prejardín 2 y la cocina se evidenciaron medicamentos al alcance de los niños y niñas atendidos.	Para garantizar el goce efectivo de los derechos de niñas y niños, desde este componente se busca: (...)
11.	En el espacio de pedagógica infancia 2, prejardín 1 y prejardín 2 se evidenció líquido y sustancias químicas reembotellable al alcance de los niños y las niñas atendidos.	Velar por el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio. (...) Estandar 38: Cumple con las condiciones de seguridad del inmueble con relación a los elementos de la infraestructura señalados en la tabla 7. Condiciones de seguridad del inmueble (ver tabla del estándar). Tabla 7. Condiciones de seguridad del inmueble en donde se prestan los servicios de la Modalidad Institucional. Condiciones de seguridad del inmueble. (...) Pisos, muros y techos (...) • Muros y techos seguros (sin grietas y sin riesgo de caerse). (...) Instalaciones eléctricas • Tomas y cables eléctricos cubiertos y en buen estado • Sistema eléctrico protegido, sin riesgo de contacto con los niños y niñas. (...)

Condiciones internas externas.



RESOLUCIÓN No.

3

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. 900.584.903-6"

No.	Hallazgo	Norma presuntamente vulnerada
		(...) • Sustancias tóxicas, químicas, irritantes y medicamentos, fuera del alcance de los niños y las niñas.

Adicional a lo expuesto anteriormente, es pertinente referenciar que revisado el expediente contentivo de la actuación administrativa seguida en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ**, se observa que en cuanto a la ejecución del plan de mejora, como instrumento posterior a la auditoría y que está diseñado para que el auditado corrija de manera pronta las situaciones no adecuadas a manual operativo y así garantizar además la no repetición de las mismas, el operador investigado no adelantó a cabalidad el mismo y por lo tanto, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad tuvo que darle cierre por la imposibilidad de verificar la implementación de este. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Asociación investigada no contó con Contrato para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en la modalidad Institucional en su Servicio Centro de Desarrollo Infantil desde el 16 de diciembre de 2017; tal y como se observa en los siguientes oficios:

- Correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2018²⁰ a través del cual la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica ICBF Regional Amazonas informa a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, "por directriz de la Directora Regional María Luisa que, desde el día 16 de diciembre de 2017 la Entidad Centro de Estimulación Precoz no tenía ningún vínculo contractual, ni aporte ni servicio".
- Memorando, de fecha 16 de marzo de 2018, a través del cual se procede al cierre del plan de mejora, puntualizando en resumen que "La Directora Regional encargada, Doctora María Luisa Ortega Palomino, mediante correo del 16 de marzo de 2018, informó que para la vigencia 2018 la Asociación Centro de Estimulación Precoz, no fue contratada por la Regional Amazonas del ICBF", "Por lo anterior, teniendo en cuenta que la verificación del posible cumplimiento del plan de mejora no se puede realizar, habida consideración al hecho que para el año 2018, la entidad no tiene contrato para prestar servicios al ICBF, de acuerdo con la información reportada por la Regional ICBF Amazonas, el equipo de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad cerrará el plan de mejora y la auditoría, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en virtud de las situaciones encontradas".

En conclusión, no puede pasarse por alto que la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ**, tenía a su cargo el deber de una correcta Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que con su obrar, desatendió el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas; además de incumplir las normas de contabilidad y dar lugar a que a que por acción u omisión se pusiera en riesgo o se causara daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes, para operar la modalidad Institucional en su Servicio Centro de Desarrollo Infantil, tal y como se vislumbra en cada uno de los hallazgos probados para el Cargo Primero, Cargo Segundo y Cargo Tercero del Auto N° 131 del 30 de agosto de 2019, anteriormente descritos. Por lo tanto, corresponde imponer la sanción que determina la norma a continuación:

²⁰ Folio 81 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

BIENESTAR
FAMILIAR

Dirección General

Clasificada

RESOLUCIÓN No. 3730

08
ido

JUN 2020

~~“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio segun en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6”~~

5. DE LA SANCIÓN Y SU GRADUACIÓN.

Según lo dispuesto en el artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 de 2016 “(...) de conformidad con lo establecido, entre otras, en los literal b) y c) del artículo 53 de la Ley 75 de 1968, la Ley 7 de 1979, a Ley 1098 de 2006, en los Procesos Administrativos Sancionatorios que adelante el ICBF se pueden imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestacion escrita.
2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año
3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un (1) año.
5. Cancelación de la Personería Jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un (1) año.
7. Suspensión de la autorización a organismo acreditado
8. Cancelación de la autorización al organismo acreditado.

(...) **PARÁGRAFO 2o.** En el evento en que la decisión final ordene la cancelación de la licencia de funcionamiento, no podrá solicitarse una nueva para el mismo programa o modalidad por un término de dos (2) años. (...).”

A su turno, el artículo 60 de la referida Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 de 2016, dispone los criterios que deben tenerse en cuenta para la graduación de la sanción, en cuanto sean aplicables:

(...) **Artículo 60. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad Competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (...).”

El Despacho procede a analizar la correspondiente valoración y graduación de las sanciones de la presente resolución, en los términos de la normatividad aludida, de la siguiente forma:



BFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

BIENESTAR FAMILIAR

Dirección General

Clasificada



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

RESOLUCIÓN No. 3730

8 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6"

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
<p>1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.</p>	<p>La Dirección General considera que, teniendo en cuenta los hallazgos que se encontraron probados para el Cargo Primero, Segundo y Tercero del Auto No. 131 del 30 de agosto de 2019, de conformidad con la auditoría realizada los días 17, 18 y 19 de mayo de 2017, por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de este Instituto, la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ incurre en el criterio señalado, por los argumentos a saber:</p> <p>En primero lugar, es pertinente identificar que la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ al incumplir los lineamientos técnicos, administrativos, líneas técnicas y guías establecidas por parte del ICBF para operar en la modalidad señalada, <u>puso en riesgo intereses jurídicos tutelados de los beneficiarios, entendiéndose, la vida, la salud, la integridad física y el desarrollo integral</u>, como consecuencia de las siguientes situaciones que <u>sobresalen</u> y se citan de forma sucinta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inadecuado almacenamiento de medicamentos (Se detectaron en el servicio de alimentación y en el aula de prejardín 2). • El suministro de medicamentos al niño J.A.P, sin encontrarse registrado en la bitácora diaria de entrega de medicamentos. • La falta de activación de la ruta de malnutrición para los niños y niñas identificadas según aplicativo cuéntame con riesgo de desnutrición Aguda o DNT Aguda. • Los niños y niñas clasificados en Riesgo de DNT Aguda desde el aplicativo cuéntame- seguimiento nutricional no contaban con el plan intervención individual. <p>Los niños y niñas clasificados DNT Aguda Moderada y Severa y en Riesgo de DNT Aguda, desde el aplicativo cuéntame- seguimiento nutricional <u>no contaban con remisión a salud por deterioro del estado nutricional</u>. (Subrayado fuera de texto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presencia de medicamentos al alcance de los niños y niñas (Detectados en el espacio pedagógico de prejardín 2 y la cocina) • Presencia de líquido y sustancias químicas reembotellable al alcance de los niños y las niñas atendidos (Se detectaron en el espacio pedagógico infancia 2, prejardín 1 y prejardí 2). • Infraestructura con deterioro, humedad, sin protección al alcance de los menores. • Aspectos contables y financieros sin el cumplimiento de las disposiciones legales. • Aspectos del talento humano sin el cumplimiento de lo establecido por los lineamientos.



BIENESTAR FAMILIAR

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Clasificada



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

17

17

UN 2020

RESOLUCIÓN No. 3.30 08J

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584 903-6”

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
	<p>(...)</p> <p>En segundo lugar, es pertinente identificar que la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ al no ejecutar el plan de mejora para las situaciones encontradas en la auditoría realizada, continuó dando lugar a que las conductas objeto de reproche siguieran en el tiempo.</p> <p>Como se puede ver, las acciones omitidas por parte de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ, claramente pusieron en riesgo los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes como la vida, salud, integridad entre otros, los cuales tienen protección constitucional y legal artículos 5, 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia y 17, 18, 27 y 29 de la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, quebrantando a su vez la razón de ser en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, en cuanto al garantismo y proteccionismo de todos los derechos de los menores, al encontrarse probadas las falencias y omisiones por parte del operador dentro de la auditoría realizada.</p>
<p>2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.</p> <p>3. Reincidencia en la comisión de la infracción</p> <p>4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de su revisión.</p> <p>5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.</p> <p>7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.</p>	<p>Frente a los criterios establecidos en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7, el Despacho considera que las conductas probadas en el acta de auditoría no se adecuan a dichos numerales, en efecto; no está demostrado un beneficio económico o reincidencia en comisión de la infracción, no se observó negativa u obstrucción a la investigación, así como tampoco renuencia o desacato ni la utilización de medios fraudulentos por parte de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ.</p>
<p>6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.</p>	<p>Esta Dirección General encuentra que la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ, con los resultados evidenciados en la auditoría realizada los días 17, 18 y 19 de mayo de 2017, demostró que su actuar no correspondió a la observancia debida de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, ni de los lineamientos técnicos, administrativos, líneas técnicas, guías establecidas por parte del ICBF, ocasionando que por su acción u omisión se pusiera en riesgo o se causara daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes a través de la modalidad señalada conforme a los hallazgos probados.</p>



ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General

Clasificada

BIENESTAR FAMILIAR



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

RESOLUCIÓN No. 3 30

8 JUN 2020

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6"

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
	<p>para el Cargo Primero, Cargo Segundo y Cargo Tercero del Auto No. 31 del 30 de agosto de 2019.</p> <p>De esta manera, al no ser diligente en el cumplimiento de las normas señaladas, a ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ, desconoció el principio de corresponsabilidad, en virtud del cual existe una "conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes" Entonces, en atención a dicho principio, el operador tiene la obligación de atender los distintos factores determinantes en el desarrollo de los niños de manera oportuna, a fin de cumplir con su deber de protección especial y así garantizar la no vulneración de los derechos de los beneficiarios que atiende en su programa.</p> <p>Así las cosas, en el caso concreto, conforme a los hallazgos probados para el Cargo Primero, Cargo Segundo y Cargo Tercero, esta Dirección General considera que la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ no cumplió con las normas legales pertinentes para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, en la modalidad en referida, por ende, no tuvo el grado de prudencia y diligencia requerido a fin de brindar en debida forma el servicio a los beneficiarios que atendía.</p>

De esta manera y atendiendo las causales de graduación de la sanción aplicables al presente caso, referidas al "daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados" y al "grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes", establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 60 de la Resolución 3899 de 2010 y desarrolladas en el cuadro que antecede, en atención a los múltiples hallazgos detectados en la auditoría realizada a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ**, dan cuenta de lo siguiente:

Que la Asociación no tuvo diligencia en la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en la modalidad Institucional en su servicio Centro de Desarrollo Infantil y puso en riesgo el proceso de atención y, con ello los derechos de los beneficiarios, entendiéndose la salud, la vida, la integridad física y el desarrollo integral.

Que este Despacho debe insistir en la garantía y prevalencia que deben tener los derechos de los niños, niñas o adolescentes sobre los derechos de los demás. A propósito del principio de interés superior de los niños, la Corte Constitucional²¹ ha destacado las siguientes consideraciones:

"(...) El artículo 44 de la Constitución Política establece los derechos fundamentales de los niños y niñas y reconoce la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de "asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos". Asimismo, el artículo 45 consagra el derecho de todo adolescente a recibir protección y una formación integral. Por su parte, el artículo 47 constitucional señala el deber del Estado de adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas en condiciones de discapacidad sensorial, física o cognitiva. (Negrilla fuera de texto original).

²¹ Corte Constitucional Sentencia T- 287 del 23 de julio de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.



BIENESTAR
FAMILIAR

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Clasificada



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RESOLUCIÓN No. 3730

8 JUN 2020

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6”

(...)

rollado

La jurisprudencia constitucional ha desahogado estos contenidos. Al respecto, ha señalado que los derechos fundamentales reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en la Constitución tienen prevalencia sobre los demás. En el marco del Estado Social de Derecho la garantía efectiva de los derechos prestacionales reconocidos a los niños de manera prevalente, como lo son la salud, la educación, la vivienda, entre otros, se encuentra en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado. El primero en responder por las necesidades del niño es su mismo entorno familiar, sin embargo, puede darse el caso en el que la familia del niño, niña o adolescente no tiene las capacidades fácticas para asegurar el goce efectivo de estos derechos, y es allí, donde la sociedad y el Estado deben buscar la manera de apoyar al núcleo familiar del menor de edad para que pueda cesar el estado de vulnerabilidad que no le permite cumplir con la satisfacción de los derechos²². (Negrilla fuera de texto original)”.

(...)

Acorde con ello, la jurisprudencia constitucional ha acogido los parámetros que organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas²³ han establecido para precisar el alcance del principio del interés superior del menor. De esa forma ha afirmado que se trata de un derecho sustantivo, un principio interpretativo y norma de procedimiento”. (Negrilla fuera de texto original).

En consecuencia, y teniendo en cuenta la gravedad de lo evidenciado, el peligro en el que se pusieron los derechos de los beneficiarios, la protección que debe otorgarse a niños, niñas y adolescentes y al amparo superior en el que se encuentran inmersos los derechos que sobre ellos recaen los cuales, son universales y prevalentes²⁴, el Despacho impondrá a la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010 vigente, consistente en la **Suspensión de la personería jurídica por el término de seis (6) meses**”, reconocida por el ICBF Regional Amazonas mediante la Resolución No. 086 del 27 de mayo de 2008²⁵.

Lo anterior dado que se logró determinar que los hallazgos encontrados demostraron una afectación a los intereses jurídicos tutelados de los beneficiarios, aunado a que la Prestación del Servicio Público brindado fue negligente al no atender el cumplimiento de los lineamientos y demás normas aplicables establecidas para la modalidad Centro de Desarrollo Infantil Institucional, pues claramente quedó probado que la Asociación Centro de Estimulación Precoz "hizo uso inadecuado en el almacenamiento de los medicamentos, realizó suministro de medicamentos sin encontrarse registrado en la bitácora diaria de entrega de los mismos, no activó la ruta de malnutrición para los niños y niñas identificadas según aplicativo cuéntame con riesgo

²² Cita en texto original: Corte Constitucional, sentencias SU-225 de 1998 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz; SV José Gregorio Hernández Galindo, Carlos Gaviria Díaz y Antonio Barrera Carbonell), T-075 de 2013 (MP Nilson Pinilla Pinilla; AV Alexei Julio Estrada), C-113 de 2017 (MP María Victoria Calle Correa; SV Aquiles Arrieta Gómez (e); AV Jorge Iván Palacio Palacio; AV María Victoria Calle Correa).

²³ Cita dentro de texto: ONU. Comité de Derechos del Niño. Observación General No. 14 (2013) "sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)".

²⁴ Constitución Política de Colombia, artículo 44: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de apoyar y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

²⁵ Folios 87 y 158 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.



Página 52 de 55

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

BIENESTAR FAMILIAR

Dirección General

Clasificada

ual

RESOLUCIÓN No 33

0: JUN 2020

8 JUN

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6”

de desnutrición Aguda o DNT Aguda, los niños y niñas clasificados en Riesgo de DNT Aguda no contaban con el plan intervención individual, niños y niñas clasificados DNT Aguda Moderada y Severa y en Riesgo de DNT Aguda, desde el aplicativo cuéntame- seguimiento nutricional no contaban con remisión a salud por deterioro del estado nutricional, el hecho de mantener medicamentos al alcance de los niños y niñas, el encontrarse presencia de liquido y sustancias químicas reembotellable al alcance de los niños y las niñas atendidos, sumado a las deficiencias detectadas en la infraestructura y el incumplimiento de las disposiciones legales en los aspectos contables y financieros entre otros", situaciones que sin lugar a dudas confirman los incumplimientos materializados por parte de esta Asociación quien inobservó el deber de preservar y garantizar todos los derechos de los menores en óptimas condiciones dada la protección superior que existe en el ámbito Constitucional y legal por parte del Estado, para que los niños, niñas y adolescentes, reciban una correcta e idónea Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Finalmente y respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración²⁶, en el caso particular debe tenerse presente que tal como se menciona en los antecedentes, se interrumpieron los términos de caducidad y prescripción en razón a la Declaratoria de Emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional, en consecuencia, se tiene que en el presente proceso seguido contra la Asociación Centro de Estimulación Precoz la facultad sancionatoria del ICBF habría estado vigente hasta el día domingo 17 de mayo de 2020, pero teniendo en cuenta que la notificación debía ser en día hábil, la fecha de caducidad inicial prevista era el día 15 de mayo de 2020, atendiendo a que en esa fecha tres años atrás se verificaron los hechos constitutivos de falta como se ha indicado a lo largo de la presente resolución.

Ahora bien, la suspensión de términos para los Procesos Administrativos Sancionatorios de acuerdo a las Resoluciones Nos. 3000 del 18 de marzo de 2020 y 3100 del 31 de marzo de 2020 se empieza a contar desde el día 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020; significa lo anterior que entre el día 18 de marzo de 2020 (fecha de inicio de la suspensión de términos) y el día 15 de mayo de 2020 (fecha de caducidad del Proceso seguido contra la Asociación Centro de Estimulación Precoz) faltaba el término de cincuenta y nueve (59) días calendario para la materialización de la referida caducidad, por lo que es claro que esta Dirección, se encuentra en término para proceder a expedir y notificar el acto administrativo de sanción hasta el día 28 de julio de 2020.

que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección General,

O

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMER . IMPONER como sanción a la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ identificada con NIT. 900.584.903-6. la SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES reconocida por el ICBF

²⁶ Ley 1437 de 2011 ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.





BIENESTAR
FAMILIAR

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Clasificada



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

108 JUN 2020

RESOLUCIÓN No. 3730

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. 900.584.903-6”

Regional Amazonas mediante la Resolución No. 086 del 27 de mayo de 2008, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Para efectos del cumplimiento de la sanción impuesta deberá tenerse en cuenta la cobertura, de manera tal que se garantice la continuidad del Servicio Público de Bienestar Familiar.

En observancia de lo anterior, la Dirección de Primera Infancia y la Dirección del ICBF Regional Amazonas, deberán articular la información y las acciones pertinentes, sin exceder el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. 900.584.903-6, a través de su Representante Legal señora **ROCIO DEL CARMEN SANTIAGO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.501.549, y/o quien haga sus veces, por medios electrónicos a los correos rocywer@hotmail.com, asoprecoz@hotmail.com y arcarrilloa@hotmail.com, acorde a la autorización expresa remitida el 14 de febrero de 2020, que reposa en el expediente a folio 139, conforme a los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); o conforme a lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010. Haciéndole saber que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR, por conducto de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, al Grupo Jurídico de la **Regional ICBF - Amazonas** para que realice la notificación a la que se contrae el Artículo Segundo de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Primera Infancia y a la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los Directores Regionales del ICBF, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Dirección de Primera Infancia y a la Dirección del ICBF Regional Amazonas, realizar las acciones pertinentes para garantizar la continuidad de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, en caso de ser requerido

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo



ICBFColombia



www.icbf.gov.co

@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Página 54 de 55

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
 Clasificada

BIENESTAR FAMILIAR



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

2020

RESOLUCIÓN No. 003730

08 JUN 20

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. **900.584.903-6**"

previsto por el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010.

TI

ARTÍCULO NOVENO MANTENER el expediente en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PRECOZ** identificada con NIT. **900.584.903-6**, su representante debidamente acreditado, o apoderado de la misma, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

LAS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE. Y CÚMPLESE

Dada en Bogotá, D.C., a los **08 JUN 2020**

Lina
LINA MARÍA ARBELAEZ ARBELÁEZ
 Directora General

Gómez, Justa Oficina Aseguramiento de la Calidad
 Parra, Alexandra

Aprobó: Rocío Pulido Muñoz - Oficina Aseguramiento de la Calidad / Edgar Leonardo Bojacá Castro - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Revizó: Diana Carolina Vásquez - Oficina Asesora Jurídica / María Mercedes López Mora - Asesora Dirección General / Martha Patricia Manrique Soacha - Diana Aguilár Forero - Oficina Asesora Jurídica / Roberto Torres - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
 Proyecto: Lina Alexandra Parra - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

